

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	DAC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de 13/03/2024: respecto del poder custodiado con el número 243206, se tiene en vista que dicho poder no cuenta con la cláusula de vigencia que sí contiene el poder custodiado con el número 239440. Sin perjuicio de ello y revisado el poder custodiado con el número 243206 se da cuenta que el documento ha sido antedatado, y no es posible tenerlo presente toda vez que señala que su fecha de otorgamiento corresponde a el 16 de diciembre de 2024; esto es en 9 meses más.</p> <p>Se resuelve: se reitera observación, por última vez, para que acompañe poder en forma, esto es, si el documento contiene cláusulas de vigencia acordadas por las partes en uso de su autonomía de la voluntad, éstas se cumplan y se otorguen tal como se autorregularon. En caso de que el poder que se acompañe no contenga dichas cláusulas éste sea otorgado en una fecha coetánea o anterior a su presentación ante este Instituto</p>
1574713	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	TEBIRA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "Tratamiento de pacientes con Cáncer de Próstata metastásico resistente a la castración que son asintomáticos o levemente sintomáticos tras el fracaso del tratamiento de la terapia de deprivación de andrógenos en los cuales la quimioterapia no está aun clínicamente indicada" y "Tratamiento de pacientes con Cáncer de Próstata metastásico resistente a la castración cuya enfermedad ha progresado durante o tras un régimen de quimioterapia basado en Docetaxel", por cuanto no corresponden a productos como tales, clasificables en clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANÁ	Mixta	OGANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: <u>Complete la información relativa al domicilio del solicitante, aportando mayores detalles del domicilio.</u></p>
1574728	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Welbilt UK Limited	Denominativa	MERRYCHEF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "partes y piezas para todos los productos antes mencionados", por cuanto no todas las partes o piezas pueden ser clasificadas en clase 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574745	Max Eduardo Toro Sepúlveda, en representación de Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda	Mixta	FLUX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Max Toro Sepúlveda y Josefina Venegas Andreu, para que sean representados por Max Toro Sepúlveda y Josefina Venegas Andreu, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain	Mixta	VIVIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42 aclare "Software [SaaS] diseñado para facilitar la intermediación entre empresas (u otras instituciones públicas o privadas) y personas con discapacidad (usuarios), con el objetivo de proporcionar información fiable sobre la accesibilidad de los servicios e instalaciones ofrecidos por las primeras, además de servir de plataforma para visibilizar cualquier otro evento o actividad recreativa o de interés para los usuarios", se propone como redacción la siguiente "Suministro de software no descargable para facilitar la intermediación entre empresas (u otras instituciones públicas o privadas) y personas con discapacidad (usuarios), con el objetivo de proporcionar información fiable sobre la accesibilidad de los servicios e instalaciones ofrecidos por las primeras, además de servir de plataforma para visibilizar cualquier otro evento o actividad recreativa o de interés para los usuarios". Aclare y especifique "Servicios de consultoría y asesoramiento en accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad", por cuanto genera confusión con servicios clasificables en clase 35 o reclasifique a la clase correspondiente acompañando el debido comprobante de pago de la clase adicional.
1575269	Pamela Marisol Martínez Bravo, en representación de Gourmet Arabe SpA	Mixta	Gourmet Arabe	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder. Cumpla debidamente lo ordenado: Acompañe transliteración y traducción de los signos contenidos en la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575407	Luis Henry Díaz Ahumada, en representación de Gestión de conocimiento, integración y desarrollo de software KIM21 SPA	Mixta	KIM21 Knowledge	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 12/03/2024 se reitera: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575803	Julio Hernando Lobos Cabero, en representación de telectra electronica ltda	Denominativa	Telectra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido al mérito del documento acompañado al escrito de fecha 09/03/2024, señala que el uso de la razón social y administración de la sociedad le corresponde a las personas allí señaladas, sin mencionar las facultades y forma de comparecer de cada uno de ellos, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577448	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1577451	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1577459	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Mallacún	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a Víctor Alejandro Carvajal González, atendida la cotitularidad de la presente solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578066	Claudia Andrea Sandoval Montiel, en representación de COMERCIAL LUDICA REGALOS SPA	Mixta	NO APLICA	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LÚDICA REGALOS. Aclare denominación o nombre de la marca que desea registrar, atendido que como denominación indicó no aplica y en la etiqueta indica Lúdica Regalos.
1578106	Fernando Fernández Tellería, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante señalando calle, su numeración y ciudad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578110	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Mixta	LONGYU ESTATE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante señalando calle, su numeración y ciudad.
1578123	Carlos Andres Zarate Fernandez, en representación de GOLDEN SOLUTIONS SPA	Denominativa	UPNMED	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578177	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Pisco Gran Maestro	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578180	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Pisco Ebro	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. Elimine palabra pisco en denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578188	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Pisco Quilvo	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. Elimine palabra pisco en denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	Por cumplido lo ordenado
1562085	Silvana Dominique Rivera Pérez, en representación de HUELLITAS PET STORE SPA	Denominativa	Huellitas.pet.store	Por cumplido lo ordenado, y de acuerdo a la documentación acompañada e información obtenida del sitio www.sii.cl, se resuelve: De oficio se corrige razón social del solicitante
1563602	Carlos alberto Cantillana Zúñiga, en representación de Rojas y cantillana	Mixta	Sweet coffee	Por cumplido lo ordenado
1566332	RICARDO JOAQUIN TIZNADO MUÑOZ, en representación de COMERCIAL Y TRANSPORTES S&R LTDA	Mixta	TIZART inspirando mentes	Por cumplido lo ordenado
1569957	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Por cumplido lo ordenado
1570822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanesa Fabiola Needham Torres	Mixta	Mi Bolsita Top	Por cumplido lo ordenado
1571233	PCM Abogados Limitada , en representación de USMPC Buyer, Inc. (a Delaware corporation)	Denominativa	CELLU-SHIELD	Por cumplido lo ordenado
1572609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Jesús Fuentealba Toro	Mixta	William Hooks	Por cumplido lo ordenado
1574611	Noelia Nataly Soto Moreno, en representación de ECODREAMS SPA	Denominativa	Ecodreams	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por acompañado poder.
1574706	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	
1574707	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	
1574726	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		
1574727	María Cecilia Guerra Riveros	Denominativa	MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574729	María Cecilia Guerra Riveros	Mixta	RENOVASALUD MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Renovasalud Medicina del Estilo de Vida".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Renovasalud, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Renovasalud, por Renovasalud Medicina del Estilo de Vida, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "6 círculos de diferentes colores sobrepuestos, y una silueta que asemeja una figura humana en el centro de color blanco, bajo ella la denominación Renovasalud Medicina del Estilo de Vida".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574757	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	ISOVEG-7S-11S	
1574811	Nicolás Humberto Pozo Gómez, en representación de DIGITAL MINNING SpA	Mixta	APP DM	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por acompañado poder.
1574989	Karina Eugenia Gallegos Lazo, en representación de Bienestar Animal y Medio Ambiente SpA	Mixta	Bienestar Animal Chile	Por cumplido lo ordenado. Atendido al mérito del instrumento acompañado, de oficio se rectifica el nombre del solicitante de autos, quedando en definitiva, como sigue: "Bienestar Animal y Medio Ambiente SpA".
1575461	Paula López Boetsch, en representación de Mantoverde spa	Denominativa	Mantoverde Frutillar	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.
1575544	Cristóbal Patricio Millar Bruna, en representación de Transportes Mykonos SpA	Mixta	Transportes Mykonos	Por cumplido lo ordenado.
1575554	Benjamín Alexis Carmiglia Vejar, en representación de Beferi Spa	Mixta	Beferi	Por cumplido lo ordenado.
1575818	Andrés Rosenkranz Briceño, en representación de DORON TRADE SPA	Mixta	DORON&TRADE	Por cumplido lo ordenado. De oficio se elimina como representante a Doron Trade SpA, por corresponder al solicitante.
1576532	Nicolás Hevia Honorato, en representación de Comercial Isidoro Spa	Denominativa	Bodegas HyP	Por cumplido lo ordenado.
1576738	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF CLEAN SpA	Mixta	TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente	Por cumplido lo ordenado. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "La representación gráfica consiste en una esfera de varios tonos de blanco y gris, que al centro tiene la denominación" TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente" en letras azules y celeste. Los últimos dos segmentos subrayado. Sobre "CLEAN" una esfera conformada por líneas, una flecha y un círculo en varios tonos azules y rojo. Todo el conjunto sobre un fondo blanco".
1577046	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BAIDE LIMITADA	Mixta	BAIDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577446	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Redes Nitto Chile Ltda.	Denominativa	NTS-CS500	
1577447	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Mixta	Vantaz Analytics	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Analítica Vantaz".
1577450	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Última Esperanza	
1577452	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM MARKEN GMBH	Denominativa	POTENZA	
1577453	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SIR DONA SpA	Mixta	SIR DONA	
1577454	Mauricio Luis Repetto Contreras	Denominativa	FireREsponse spa	
1577455	Claudia José Seguel Chávez	Mixta	DUNNAS	
1577458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de IMPORTADORA MODA ESTROZ SpA	Mixta	EZ	
1577850	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	
1577851	Carla Fabiola Huencho Godoy, en representación de VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ECOLOGICOS Y SOLUCIONES COMPOSTABLES SPA	Denominativa	Activa conciencia	
1577852	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	
1577889	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	TROHE MATURANA WINES	
1577891	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Guillermo Morales Errázuriz	Denominativa	TALIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577894	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Mixta	NEIRA OUTLET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "NEIRA OUTLET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "NEIRA OUTLET", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577895	Angel Jose Barroeta Sulbaran	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577896	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Javier Ignacio Tenorio Reyes	Denominativa	Ket/Ball	
1577901	Cristina Monserrat Boke Marambio	Denominativa	KineKi	
1577902	Agustín Maximiliano Avalos Jorquera	Denominativa	PAWFECTOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1577980	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC. COMERCIAL MEMPHIS LTDA.	Mixta	MEMPHIS	
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Pollo Rey	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577984	Roberto Alejandro Franz Villanueva	Mixta	JOOKS ATACAMA	
1577987	Diego Ignacio Barrera Barros	Mixta	Casa Paidahuén	
1577991	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	VIOLETA SECRET	
1577992	Rolando Hernán Rojas Lobos, en representación de My Hero SPA	Mixta	MHC My Hero's Café	
1577993	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	VIVIAN'S SECRET	
1577994	María Luisa Oliva Vial	Denominativa	Lo que hay que saber	
1577995	Álvaro Alex Cofré Gavilán, en representación de Soluciones informáticas cofre spa	Mixta	QRESCUE ID	
1577996	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	FLORA SECRET	
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Tipo de signo desconocido	MY PERFUME	
1577998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	WONDER	
1577999	Juan Orlando Orellana Ortega	Denominativa	Bahia Corsario	
1578000	Erick Eduardo Sánchez Castillo	Mixta	LEVATEK	
1578002	José Luis Javier Luarte Espinosa	Denominativa	Blue Match	
1578003	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1578005	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BONAPHARM S.A.C.	Denominativa	Bonadol	
1578006	Jaime Gustavo Reyno Momberg, en representación de Reyno Momberg LTDA	Mixta	ACERCARTE	
1578007	Andreas Peter Eisenmann	Denominativa	EISENMANN	
1578008	Badilla Davis Limitada, en representación de Micro-Star Int'l Co.,Ltd.	Mixta	MSI	
1578009	Rafael José Serdio Fernández, en representación de Comercial Serdio S.A.	Mixta	Bolton Best Bottle	
1578010	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	EL CONOCEDOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578011	Maryory Constanza Osorio Silva, en representación de Ambulancias Medisur Spa	Mixta	Ambulancias Medisur	
1578012	César Antonio Gallardo Yáñez	Mixta	SABOR SOBRE RUEDAS	
1578013	Loreto Andrea Garau Aird	Mixta	DISTINTO 2021	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DISTINTO 2021".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "DISTINTO ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DISTINTO ", por "DISTINTO 2021" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que solo se incorpora 2021, pues las demás palabras son indicativas del origen y el tipo de producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578014	Nattaly Andrea Remolcoy Silva, en representación de Luc fat burner SPA	Mixta	REDULUC gummies	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REDULUC gummies".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "REDULUC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "REDULUC", por "REDULUC gummies" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1578015	Mynla Alexandra Rojas Grlica	Denominativa	Stay and learn	
1578016	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	BLACK STRIPE	
1578018	Badilla Davis Limitada, en representación de Micro-Star Int'l Co.,Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578019	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	INATREQ	
1578021	Fernanda Nelly Venegas Gajardo, en representación de Sonrie Chiloé Ltda.	Denominativa	Sonrie Chiloé	
1578022	Federico José Hucke Covarrubias	Mixta	Warara born for fun	
1578023	Miguel Alejandro Huerta Zuñiga	Denominativa	OPTICA OPTIMAR	
1578025	Jean Pierre Alejandro Mendoza Vallejos	Denominativa	Fishing King	
1578026	Tomás Pantoja Gallinal, en representación de Ustract SpA	Denominativa	Ustract	
1578027	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Denominativa	Interclínica, Mejor Salud para todos	
1578028	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Figurativa		
1578056	Cristian Mauricio Gutiérrez Tapia	Mixta	Alimentos Congelados Viento Sur	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con fondo celeste, sobre la que se aprecia figura de fantasía de la cordillera de tres puntas nevadas. A la derecha y a la izquierda de ésta hay tres figuras de copos de nieve de distintos tamaños uno en azul y los otros en blanco. Bajo la imagen de la cordillera se lee "Alimentos Congelados", en letra color azul marino con borde blanco. Bajo esta frase, se lee "Viento Sur", en letras color de azul con borde celeste de ,mayor tamaño. Destaca en la letra "O" de "Viento" en su interior la imagen de la rosa de los vientos, en color azul marino. Por último, bajo la frase "Viento Sur", puede verse la figura de nieve deritiéndose en color blanco."
1578060	Lin Li	Mixta	Feali	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Feali en letras mayúsculas e color negro sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578062	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Saltao Restobar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo con fondo blanco en su interior la palabra "SALTAO" en letras manuscrita de color rojo en su interior con borde color negro, abajo alineado a la derecha la palabra "RESTOBAR" en letras mayúsculas en color negro y abajo en grande una figura en forma de sartén blanco de borde negro, y sobre ella dos círculos uno rojo y otro verde y tres figuras circulares y una en forma de espiral."
1578063	Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Mixta	YUTE NATURAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en una figura de líneas de color negro que al centro aparece una figura que se asemeja a una estrella de cinco puntas de borde de color negro grueso y que a su vez esta rodeada de otras cinco figuras de trazo grueso y cinco de trazos delgados todas entrelazadas entre si y que en su totalidad se asemejan a una flor. Abajo se lee la expresión YUTE en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro resaltado. Abajo se lee la expresión NATURAL, con letra imprenta y color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1578064	Maria Guillermina Bruchmann	Mixta	dásband	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Dásband en letra color negro sobre fondo blanco."
1578069	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA	Denominativa	lutl-ler Vermut	
1578077	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	Mixta	LA GAIA NATURE	
1578078	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	Denominativa	LA GAIA NATURE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578081	Juan José Echave Turri	Mixta	Ice Purple	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con fondo negro en donde señala en nombre de la marca "ice purple" en letras mayúsculas estilo gótico de color morado y al inicio cubo morado con negro."
1578085	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardin de los sentidos	
1578086	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	CEBÚ	
1578091	María Isabel Sepúlveda Valencia	Denominativa	ARMA TU CURSO	
1578092	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	CEBÚ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578093	Gabriela Dayan Callpa Baltazar	Mixta	Taruka Bistro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TARUKA BISTRO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TARUKA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TARUKA, por TARUKA BISTRO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "XXXXXXXXXX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XXXX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XXX, por XXXXXXXX, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Taruca en letra mayúsculas, siendo Ta en color blanco y Ruka en color verde oliva, fuente Black Grounds Regular, abajo una franja horizontal de color verde oliva con diseño de líneas tipo laberinto en color blanco, el que se extiende hasta donde comienza la letra K y luego está la palabra BISTRO en fuente Bebas Neue de color verde oliva. Todo sobre un fondo verde agua."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578094	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de Chile Digital SpA	Denominativa	ixray	Se corrige de oficio eliminando de representante a: Chile Digital SpA, atendido que es el solicitante y el representante debe ser una persona natural no jurídica.
1578095	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	GRAZZIANO	
1578097	Pamela Estela Toneatti Cifuentes	Denominativa	Baukraft	
1578098	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Natural Forest	
1578101	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	BEACTIVE	
1578102	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	BEACTIVE	
1578103	Catalina Nicole Gamboa Viera	Denominativa	Lunv	
1578107	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	Nativa Deli	
1578108	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora de Productos Paula Ureta Badilla E. I. R. L.	Mixta	M&M	
1578112	AR CONSULTING SPA, en representación de Tonnellerie Montgillard SaS	Mixta	TONNELLERIE MONTGILLARD	
1578113	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	E-CHAIRS BY MASLIAH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578114	Thayse Melo De Castro Santos	Mixta	SABORES DE BRASIL COCINA BRASILEÑA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SABORES DE BRASIL.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca SABORES DE BRASIL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SABORES DE BRASIL, por SABORES DE BRASIL COCINA BRASILEÑA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578115	Cristofer Armando Mancilla Álvarez	Mixta	Dracones & Thesauros	
1578116	JARRY IP SPA, en representación de SPEC, S.A.	Mixta	netTime one	
1578117	Paula Fernanda Hernández Araya	Denominativa	Centro Sembrando Amor	
1578120	Francisco Javier Hecht Godoy	Mixta	O2XYPRO	
1578121	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Mixta	Crystallite Depth 8	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578122	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Barnices Andinos SPA	Mixta	B Barnices Andinos OFFSET Y NARROW WEB	
1578124	Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	el gallo	
1578125	Carolina Andrea Sánchez Salgado, en representación de Felipe Guillermo Iribarren Gallegos	Mixta	ACOFK Administradora de Cobranzas	
1578126	Leyla Jazmín Chaud Altermatt	Mixta	Proyecto Gráfico	
1578128	Pilar De La Cruz Castillo Álvarez, en representación de Luis Eduardo Rodríguez Morgan	Mixta	LIMPIASAM	
1578129	Lincoyan Bernardo Vallejos Cheuquel, en representación de SERVICIOS LINCOYAN VALLEJOS E.I.R.L.	Mixta	Pure Nature	
1578130	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	FIRE PROTECTION SYSTEM	
1578131	Wilson Antonio Zumarán Balboa	Denominativa	FIESTA 2000	
1578133	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Marcelo Eduardo Arto Contardo	Mixta	ARTO	
1578175	Francisco Eduardo Fernández Muñoz	Denominativa	Loretano	
1578179	Pablo Enrique Infante Larraguibel	Mixta	Solu Ai	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Solu Ai, siendo Solu en letras mayúsculas de color azul y Ai en letras en forma circular formando AI en color celeste. Todo sobre fondo blanco."
1578181	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la palabra ristora en letras minúsculas de fantasía de color rojo y borde blanco con rojo. Sobre fondo blanco."
1578183	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la palabra ristora en letras minúsculas de fantasía de color rojo y borde blanco con rojo. Sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578184	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la palabra ristora en letras minúsculas de fantasía de color rojo y borde blanco con rojo. Sobre fondo blanco."
1578186	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	TELEHIT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación TELEHIT en letras mayúsculas de color negro, escritas sus sílabas en tres niveles TE arriba, LE al centro y HIT abajo, las que están insertas en un rectángulo vertical blanco de borde negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Fuentes Álvarez	Mixta	Ttiny Modular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Ttiny Modular", se traduce del ingles como "Pequeña Modular". Se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. La marca pedida y su representación gráfica en la cual la adición de la letra "T" no confiere la distintividad requerida al signo. Por lo que es igualante traducible como "pequeña moular". Por lo que la marca es indicativa de una cualidad de los servicios solicitados ya que se refiere a la construcción y diseño arquitectónico de pequeñas casa modulares. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 1551219. FROZT. Alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;alimentos a base de frutas;alimentos para picar a base de frutas secas;bocaditos a base de fruta;conservas congeladas de frutas;frutas congeladas;frutas cristalizadas, congeladas y en conserva;frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas;frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas;jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres;pulpas de fruta;purés de frutas;verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas;yogures con sabor a fruta;ajo congelado;alimentos marinos congelados;aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos;aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo;arándanos congelados;arándanos rojos congelados;caldos congelados;platos preparados congelados que consisten principalmente en carne;platos preparados congelados que consisten principalmente en carne de ave;platos preparados congelados que consisten principalmente en pescado;platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras;platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos;pescados cocinados congelados;pescado congelado;productos lácteos en forma de pasta para la elaboración de yogures congelados;vegetales instantáneos congelados;pulpa de fruta. Clase 29. Registro N° 1251408. SEA FROST. Productos de marisco congelado, a saber, calamares, calamares gigantes, pulpos, merluza, gambas, crustáceos, atún, caldo de pescado, clase 29. Registro N° 1286566. FROSTCHILE. Productos alimenticios de origen animal preparados para el consumo o la conservación, cocidas, crudas o congeladas, como carne, pescado, carnes de aves, frutas, legumbres, frutos secos, clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ	Mixta	INDOMIT MR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1116442, marca INDOMITO, que distingue Calzado; calzado de deporte; disfraces [trajes]; gorros; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; sombreros; vestuario, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564967	Beggere Marjorie Sepúlveda Ortiz	Denominativa	Nido Sacro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1559532, marca GRUPO NIDO, que distingue consultoría en psicología integral;orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales;servicio de información en materia de psicología;servicios de psicología individuales o en grupo;consultoría sobre salud mental y bienestar;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);suministro de información sobre salud mental y bienestar;servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565015	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y. Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177269, marca WANG & HNOS, que distingue Verduras, hortalizas y legumbres fermentadas; caldos; langostas, langostinos, camarones, mariscos, moluscos, ostras, ostrones y mejillones que no están vivos; cangrejos que no están vivos; carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo; extractos de carne; sopas y consomés; croquetas; refrigerios a base de frutas; ensaladas de frutas, hortalizas, verduras y legumbres; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, congeladas, secas y en conserva; jaleas comestibles; jaleas de fruta, jamón; confituras; compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; alimentos preparados a base de legumbres y/o hortalizas; productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a pescado, carne y aves, de la clase 29; Registro N°1087099, marca WANG RUN, que distingue jamon,salchicas; carne; productos de charcuteria, cuajada; cecinas (salazones); carne en conserva; carne enlatada (conservas) huevos; trufas en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565016	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162603, marca WANG & HNOS, que distingue Aderezos para ensalada; pastas alimenticias; alimentos a base de harinas; aliños para ensaladas; pastas de almendras; productos de confitería a base de almendras; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; arroz, pastelitos a base de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base avena; bebidas a base de café, té, cacao y chocolate; bocaditos (comprendidos en la clase) y emparedados y sándwiches, bollos; bombones de chocolate, brioches; budines, pasteles de carne; preparaciones y refrigerios a base de cereales, creps; empanadas; espaguetis, especias, fideos; pasta para sopa; galletas; golosinas; helados comestibles; infusiones que no sean de uso médico; macarrones, pan; rollitos primavera, salsas (condimentos); tartas; pasteles; tortillas de harina o de maíz; sal, mostaza; vinagres; hielo; coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos; comidas preparadas que consisten principalmente en arroz y también con carne, pescado o verduras, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada resulta irregistrable puesto que el signo pedido incluye la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MURCIELAGOS CHILE”, en circunstancias que “Murcielago” es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. “CHILE” por otro lado corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios educativos que tendrán por objeto los murciélagos que habitan en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada resulta irregistrable puesto que el signo pedido incluye la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MURCIELAGOS CHILE”, en circunstancias que “Murcielago” es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. “CHILE” por otro lado corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios científicos y de investigación que recaigan sobre murciélagos que habiten en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LOWCAF”, en circunstancias que “LOW CAF” es una abreviatura de “LOW CAFFEINE”, que en español significa “bajo en cafeína”, y que es utilizado comúnmente en el mercado para describir alimentos o bebidas que contienen una cantidad reducida de cafeína en comparación con las versiones regulares, describiendo por tanto las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565067	Nicolás Allendes Martínez	Mixta	DAMN.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382284, marca DAMM, que distingue Carne y pescado en conserva; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; crema [producto lácteo]; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Crema fresca; Cremas de queso para untar; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; filetes de pescado; Pescado; productos lácteos; Quesos; salmón [pescado]; sardinas [pescado], de la clase 29; Registro N°1382285, marca DAMM, que distingue Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas, de la clase 31; Registro N°1382286, marca DAMM, que distingue Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35; 1248169, marca DAMN FINE LASHES, que distingue Cosméticos; preparaciones de maquillaje, de la clase 3; Registro N°1416622, marca CAT DAMN, que distingue artículos de vestuario; vestuario de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565071	JOSE MARIA BALMACEDA BULL	Mixta	PARFUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PARFUM”, en circunstancias que dicha expresión se traduce del francés al español como “Perfume”, que se define a su vez como “Sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor” y por lo tanto describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales corresponderán a perfumes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PARFUM, el cual se traduce como perfume, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en perfumes o estén relacionados con perfumes.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565289	José Sanzana Sepulveda, en representación de JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO	Denominativa	AUTOCLASICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081993. CLASIC AUTOMOTRIZ. Publicidad y gestión de negocios comerciales, clase 35. Registro N° 1176788. KLASSIK CAR. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 1 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; servicios de tele marketing; ventas en pública subasta; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565355	Jorge Rodrigo Altamirano Jara	Mixta	A&R Especialidades Odontológicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226492. AR. Servicios de importación, exportación, representación y venta de todo tipo de productos por internet, con exclusión de las clases 1, 9, 29, 30 y 31; servicios de oferta de venta a través de internet de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, con exclusión de productos de las clases 1, 9, 29, 30 y 31, por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 9, 29, 30 y 31, de la clase 35. Registro N° 1367512. AR+. Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Asesoramiento sobre la salud; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Orientación dietética y nutricional; Servicios de centros de salud; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de nutricionista; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de salud; Servicios de una clínica de salud; Suministro de información de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565356	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	LOBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333538. LOVE CO. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, clase 29. Registro N° 1401586. CHOCOLATE LOVE. Refrigerios (snacks) compuestos esencialmente por frutos secos, a saber, avellanas, maníes, nueces y/o nueces de macadamia; manteca de cacao para uso alimenticio, clase 29; y Chocolate; chocolate para confitería, pan y bebidas a base de chocolate; pralinés; barras de chocolate rellenas y sin rellenar; cubos de chocolate rellenos y sin rellenar; caramelos con cobertura de chocolate; productos de pastelería y confitería; frutos secos recubiertos de caramelo; frutos secos recubiertos de chocolate; Extractos de cacao para consumo humano, bebidas de cacao; bebidas a base de cacao; barras, galletas y pan cuyo ingrediente es la pulpa del fruto del cacao, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565392	Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Next Servicios Médicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380469. NEX-T. Recogida y conservación de tejidos biológicos humanos, sangre y células; servicios de diagnóstico médico; servicios de tratamiento médico; suministro de información y datos para el diagnóstico y el tratamiento médico, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565403	Alicia Gomariz, en representación de e Marketing one to one SpA	Mixta	e-marketing 1T01	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la E-MARKETING 1TO1, el E-Marketing, o Marketing Digital, es el conjunto de estrategias volcadas hacia la promoción de una marca en el internet, y el Marketing 1TO 1, es estar dispuesto y ser capaz de cambiar su comportamiento hacia un cliente individual en función de lo que el cliente le dice y de lo que sabe sobre ese cliente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565414	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miguel Angel Henríquez Órdenes	Mixta	HUALLE COYAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250148. KOYAN. Servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros; Servicios de alojamiento en complejos turísticos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565418	Juan Enrique Aránguiz Quezada, en representación de ATRIP TRAVELS & TOURS SPA	Mixta	Atrip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372061. TRIPP-. Almacenaje de productos; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; alquiler de automóviles; provisión de estacionamiento de vehículos; reparto y almacenamiento de productos; salvamento de barcos; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; transporte; servicios de información en línea en materia de transportes o información referente a vehículos usados. Servicios de arrendamiento de vehículos y equipo de transporte, con excepción de almacenaje de productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, reparto y almacenamiento de productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas; transporte de productos de destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, clase 5, de la clase 39. Registro N° 1384906. E-TRIPP. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Transporte y almacenamiento de mercancías, empaquetado de mercancías, embalaje de mercancías, carga y descarga de mercancías. Remolque en caso de avería de vehículos. Servicios de corretaje de transporte. Arriendo de container de almacenamiento; transporte de mercadería o carga para terceros por tierra, mar o aire; servicios de manejo de carga. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de chóferes y fletes. Reparto a domicilio, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565419	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA KIDZ SPA	Mixta	MOMA KIDZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180373. MOMA. Servicios de comercialización, de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 14, 18, 25 y 28, servicios de venta de productos de las clases señaladas por internet, por correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web, y otras redes de bases de datos; explotación y administración de negocios comerciales; servicios de importación, exportación y representación de artículos de las clases señaladas: servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Registro N° 894484. MOMA. Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Registro N° 1108176. MOMMA. Platos, tazas y vasos para niños en su primera infancia, peines y cepillos, bañeras portátiles para bebés y niños; recipientes para beber para bebés, clase 21. Registro N° 1078108. MOMMA. Mamaderas, clase 10. Registro N° 1078106. MOMMA. Cubiertos, tenedores, cuchillos y cucharas para niños, cucharas para niños en su primera infancia, clase 8. Registro N° 1168225. MOMA. Alpargatas; blazers; blusas; botas; botines; bufandas; calzado; camisas; Capas; chalecos; chales y pañuelos; chaquetas; chaquetones; faldas; fulares; gorros; guantes de invierno; minifaldas; pantalones largos; pañuelos para el cuello; polleras; prendas de vestir; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de lana; ropa de lluvia; ropa de trabajo; sombreros, clase 25. Registro N° 1166235. MOMA. Aretes; bisutería [joyas de fantasía]; brazaletes (joyería); gargantillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(colgantes); llaveros de fantasía; medallas; metales preciosos en bruto o semielaborados; piedras preciosas en bruto y semitrabajadas, así como sus imitaciones; piedras semipreciosas; relojes, clase 14. Registro N° 1180371. MOMA. Bolsitos y billeteras; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos para ropa de deporte; carteras de mano; carteras para tarjetas de identificación; cuero artificial; cuero curtido; cuero de imitación; cuero en bruto o semielaborado; equipaje de mano; maletas; mochilas; monederos; paraguas; pieles de peletería; sombrillas; valijas, clase 18. Registro N° 1180372. MOMA. Botas y zapatos; calzado; chales; chales y pañuelos; gorros; parkas; prendas de vestir; prendas de vestir de peletería; ropa de cuero o de cuero de imitación; ropa impermeable; sombreros; vestimenta; vestuario; zapatillas; zapatos, clase 25. Registro N° 1272022. MOMA. Pan, productos de pastelería y de confitería. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1293466. MOMA. Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Karen Moraga Urrutia	Mixta	FARMACIA SANTOS LE OFRECE SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974535. SANTOS. Perfumes, productos de perfumería, aguas de colonia, desodorantes, aceites esenciales, productos de tocador, cosméticos, cremas, polvos, productos de maquillaje, leches de tocador, lociones, jabones de tocador, champúes, dentífricos, sales de baño, aceites de baño, cremas anti-solares y preparaciones para el bronceado, todos ellos en forma sólida, líquida o en aerosoles, clase 3. Registro N° 1162506.</p> <p>SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios, clase 35. Registro N° 1355917. FARMACIAS</p> <p>SANTOS. Establecimiento comercial para la compra y venta de abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceite alcanforado; aceite de coco para uso médico; aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; aceites antitábanos; aceites para bebé medicinales; aceites para uso médico; acetaminofén [para el alivio del dolor]; acetato de aluminio para uso farmacéutico; acetatos para uso farmacéutico; ácido gálico para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos atrapamoscas; adhesivos dentales; adhesivos médicos para cerrar heridas; adhesivos médicos para cerrar tejido interno; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para dentaduras postizas; adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para uso dental y odontológico; adhesivos para uso en arte dental y odontológico; adyuvantes para uso médico; aerosol contra insectos; aerosoles fríos para uso médico; aerosoles para la garganta medicinales; aerosoles perfumados para desodorizar textiles; agentes de quimioterapia; agentes de tratamiento de enfermedades por radiación; agentes exterminadores de insectos; agentes hipolipidémicos [productos farmacéuticos]; agentes limpiadores gastrointestinales; agentes repelentes de insectos; agentes selladores para uso dental; agua blanca; agua de mar para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua de muicle [remedio medicinal]; agua de muiltle [remedio medicinal]; agua desmineralizada con una finalidad médica; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico; alcoholes medicinales; aldehído fórmico para uso farmacéutico; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico y en tecnología dental.; aleaciones dentales; alginato ortodóncico para uso dental; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; alguicidas químicos para mantenimiento de piscinas de natación; alguicidas químicos para piscinas de natación; alimento para bebé; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; alimentos para bebé; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; almohadillas para la lactancia; amalgama de oro para uso dental; amalgamas dentales; amalgamas dentales de oro; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos; analgésicos antipiréticos; analgésicos orales; anestésicos; anestésicos generales; anestésicos inhalados; anestésicos locales; anestésicos para uso quirúrgico; anhidróticos; anillos para los callos de los pies; antiácidos; antibióticos; antibióticos para peces; antibióticos para su uso dental; antibióticos para uso humano; anticoagulantes; anticonceptivos (preparaciones); anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; antidepresivos; antidotos; antieméticos; antieméticos para las náuseas matutinas; antihelmínticos; antihipertensivos; antihistamínicos; antimicrobianos para uso dermatológico; antisépticos; antitoxinas; antitusivos; antivirales; aplicadores en barrita para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aliviar el dolor de cabeza; apósitos auto adhesivos; apósitos de tafetán adhesivo; apósitos esterilizados; apósitos médicos; apósitos médicos y quirúrgicos; apósitos para quemaduras; aros para los callos de los pies; artículos para apósitos; astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; azúcar candi para uso médico; azúcar de leche para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico; azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; bactericidas; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamo de gurjun para uso médico; balsamos de uso farmacéutico; balsamos para uso médico; baños de oxígeno; barras de azufre como desinfectantes; barras de fumigación como desinfectantes; barro para baños; barros medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; betabloqueantes; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers absorbentes para la incontinencia; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas absorbentes para la incontinencia; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botellas de oxígeno llenas para uso médico; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; bromo para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; callicidas; calmantes; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia; calzones para la menstruación; cambiadores desechables para bebés; cánnabis para uso médico; capsulas de ginseng de uso medico; cápsulas de polímeros dendriméricos para productos farmacéuticos; cápsulas descongestionantes; cápsulas para medicamentos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales para la restauración dental; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; cataplasmas de mostaza; caucho para uso odontológico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; cemento para huesos para uso médico; cemento para pezuñas; cementos de resina dental; cementos dentales; cera de modelar para uso dental; cera dental; cerámicas dentales; ceras dentales; ceras dentales para modelar; champús en seco medicinales; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; chicles para uso médico; cianuros; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; citostáticos para uso médico; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína; colágeno para uso médico; colas quirúrgicas; colirio; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales; complementos nutricionales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>isoflavonas de soja; complementos probióticos; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; compuestos para sanitizar huevos; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; confitería dietética con finalidades médicas; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; corteza de croton de uso medico; corteza de mangle para uso farmacéutico; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; corteza decondurango para uso médico; cortezas para uso farmacéutico; crema potenciador de orgasmo; cremas analgésicas para uso tópico; cremas antibióticas; cremas antimicóticas para uso médico; cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; curare (venenos) de uso medico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; descongestionantes; desecativos para uso médico; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para lentes de contacto; desodorantes ambientales en spray; desodorantes de ambiente; desodorantes de tapicerías; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorantes que no sean para personas ni para animales; desodorizantes para automóviles; detergentes para uso médico; dextrinas para uso farmacéutico; diaforéticos; diastasas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; discos cortadores y moledores para aplicaciones dentales; disolventes para quitar el esparadrapo; diuréticos; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; dulces para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; emenagogos; eméticos; empapadores desechables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para entrenamiento de mascotas; emplastos adhesivos para uso médico; emplastos de mostaza; emplastos para uso médico; emplastos, material para apósitos; enjuague bucal medicinal; enjuagues bucales medicinales; enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; enjuagues bucales para uso médico; enjuagues dentales medicinales; enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; espermicidas; esponjas anticonceptivas; esponjas vulnerarias; esporicidas; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; esteroides; estimulantes de alimentación para animales; estricnina; éteres de celulosa para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; evacuantes; expectorantes; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; fenol para uso farmacéutico; fermentos lácteos para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fermentos para uso médico o veterinario; feromonas para uso médico; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fosfatos para uso farmacéutico; fumigantes; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso en agricultura; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; galactogogos; ganoderma lucidum con fines farmacéuticos; gasa para apósitos; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; gelatina de cuero de asno (ejiao) para uso en la medicina china; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; geles de masaje para uso médico; geles desinfectantes; geles estimulantes sexuales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>genciana para uso farmacéutico; germicidas; germicidas y fungicidas; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; glucosa para uso médico; goma de mascar para uso médico; goma de mascar refrescante para propósitos médicos.; goma-guta para uso médico; gomas de mascar de nicotina para dejar de fumar; gomas de mascar para uso médico; gomas para uso médico; gotas contra la tos; gotas de aceite de hígado de bacalao; gotas nasales para el tratamiento de las alergias; gotas para los ojos; grasa para ordeñar; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; guata para apositos; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; hdrocortisona ; hemoglobina; herbicidas; herbicidas acuáticos; herbicidas biológicos; herbicidas para uso agrícola; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o en conserva; hierbas medicinales tradicionales chinas; hierbas para uso médico; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; ibuprofeno utilizado como analgésico oral; implantes con tejido vivo; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; inciensos repelentes de zancudos; infusiones dietéticas para uso médico; infusiones medicinales; inhibidores del apetito; inmunoestimulantes; insecticidas; insecticidas de uso domestico; insecticidas para uso agrícola; insecticidas para uso en agricultura; insulina; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; jalea real par uso medico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prellenadas para uso médico; laca conductora para propósitos dentales; lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; lápices hemostáticos; lápices para la jaqueca; laxantes; laxantes (purgantes); leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso farmacéutico; linaza para uso farmacéutico; linimentos; líquido antipruriginoso; líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; loción antimoscas; lociones capilares medicinales; lociones farmacéuticas para la piel; lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; magnesia para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; marcadores de radioisótopos para uso terapéutico o de diagnóstico; marihuana para uso médico; masillas dentales; material para pegar y empastar dientes; materiales cerámicos para uso como rellenos dentales; materiales compuestos dentales; materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; materiales para coronas dentales y puentes dentales para uso dental; materiales para coronas y puentes para uso dental y profilaxis oral; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; materiales para hacer impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; materiales para improntas dentales; materiales para la restauración dental; materiales para rellenos dentales y propósitos de sellado; materiales para reparar dientes para coronas y puentes dentales; materiales sintéticos para uso como rellenos dentales; mechas azufradas [desinfectantes]; medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentos contra el acné; medicamentos contra la diarrea; medicamentos para aliviar alergias; medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el mareo de movimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sueroterapéuticos; medicinas; medios de contraste para la imaginología in vivo; medios de contraste para uso con aparatos médicos de ultrasonido; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; mentol de uso farmacéutico; molesquín para su uso como vendaje médico; molesquín para uso médico; moletón para uso como vendaje médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de irlanda para uso médico; narcóticos; nematicidas; nematocidas; nervinos; opiáceos; opio; opodeldoch; ovidas; oxígeno para uso médico; oxitócicos; palos de regaliz para uso farmacéutico; pan para diabéticos de uso médico; pañales de natación desechables para bebés; pañales de natación reutilizables para bebés; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales desechables para mascotas; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales para personas incontinentes; pañales-braga; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; paños desinfectantes; paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipollas; papel atrapamoscas; papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; papel para sinapismos; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario; parasiticidas; parasiticidas para uso médico; parches de nicotina para dejar de fumar; parches de suplementos vitamínicos; parches oculares para uso médico; parches repelentes de mosquitos para bebés; pasta de azufaifa; pastas de dientes medicinales; pastillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antioxidantes; pastillas bronceadoras; pastillas efervescentes de vitaminas; pastillas fumigantes; pastillas para adelgazar; pastillas para uso farmacéutico; pastillas supresoras del apetito; pectina para uso farmacéutico; pegamento atrapamoscas; pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; pesticidas de nematodos; pesticidas para uso agrícola; píldoras antioxidantes; píldoras bronceadoras; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; pociones medicinales; polvo de cantáridas; polvo de pelitre; polvo de perlas para uso médico; polvos para matar pulgas; polygonatum sibiricum para fines farmacéuticos; pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones analgésicas; preparaciones anti-sarcoma; preparaciones antibióticas mezcladas; preparaciones antidiabéticas; preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas; preparaciones antimoho; preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones balsámicas para uso médico; preparaciones biológicas para el tratamiento del cancer; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones broncodilatadoras; preparaciones de aloe vera con fines terapéuticos; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; preparaciones de cloranfenicol; preparaciones de condroitina; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de enemas; preparaciones de eritromicina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de hormonas adrenales; preparaciones de irrigación interna para uso médico; preparaciones de limpieza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nasal con fines médicos; preparaciones de lisina; preparaciones de metionina; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; preparaciones de penicilina; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antiopios [pediculicida]; preparaciones de tratamiento de migraña; preparaciones de vacunas orales; preparaciones de vitamina b; preparaciones de vitamina c; preparaciones de vitamina d; preparaciones de vitaminas; preparaciones de vitaminas*; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticaspas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales y la prevención de osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para heridas; preparaciones farmacéuticas para heridas cutáneas; preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de la hipertensión pulmonar; preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular; preparaciones farmacéuticas para picaduras de insectos; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la hipertensión; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones matamoscas; preparaciones medicadas para el cuidado y tratamiento bucal; preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones medicinales para baños oculares; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; preparaciones multivitamínicas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; preparaciones oftálmicas; preparaciones oftalmológicas; preparaciones para baño medicinales; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para destruir parásitos; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del asma; preparaciones para eliminar las malas hierbas; preparaciones para eliminar plantas nocivas; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para facilitar la dentición; preparaciones para limpiar lentes de contacto; preparaciones para limpiar lentillas; preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; preparaciones para pruebas de embarazo; preparaciones para reducir la actividad sexual; preparaciones para revelado de placas dentales; preparaciones para sanitizar uñas; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones químicas para el tratamiento del mildiu; preparaciones químicas para tratamiento de filoxera; preparaciones químicas para tratar el mildiu; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; preparaciones vitamínicas mezcladas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; preparaciones y productos farmacéuticos para prevenir manchas de la piel durante el embarazo; preparaciones y sustancias esterilizadoras; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastro-intestinales; preparados de glucosa para fines médicos; preparados farmacéuticos analgésicos efervescentes; preparados medicinales para adelgazar; preparados para el tratamiento del mareo; preparados para la eliminación de piojos del cabello; preparados terapéuticos medicinales para baños; producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos andrógenos; productos antibacterianos para lavar las manos; productos antibióticos; productos anticriptogámicos; productos antihemorroidales; productos antimicóticos; productos antiparasitarios; productos antipiréticos; productos antipolillas; productos antiúricos; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos contra las infecciones para uso veterinario; productos de confitería para uso médico; productos de diagnóstico para uso médico y veterinario; productos de fumigación para uso médico; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos de organoterapia; productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos antidiabéticos; productos farmacéuticos dermatológicos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades virales e infecciosas, para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; productos para esterilizar; productos para las callosidades; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para lavar animales [insecticidas]; productos para lavar el ganado [insecticidas]; productos para lavar perros [insecticidas]; productos para los callos de los pies; productos para los sabañones; productos para purificar el aire; productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; productos químicos para tratar la filoxera; productos radioactivos para uso médico; productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para el cloasma; productos y preparaciones farmacéuticas para la hidratación de la piel durante el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir la hinchazón en las piernas; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir las estrías; productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [pañes menstruales]; protegeslips [compresas higiénicas]; pruebas de identidad genética compuestas de reactivos para fines médicos; pseudo ginseng en polvo para uso médico; pulseras impregnadas de repelente de insectos; purgantes; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; raíces medicinales; raíz de arisaema con fines medicinales; raíz de glycyrrhizae medicinal; raticidas; reactivos con biomarcadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico para uso médico; reactivos de inmunoensayos de uso médico; reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; regaliz para uso farmacéutico; relajantes musculares; rellenos dérmicos inyectables; rellenos óseos compuestos de materia viva; rellenos óseos compuestos de tejidos vivos; remedios para la transpiración de los pies; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para insectos; repelentes para perros; rodenticidas; ruedas tope y abrasivas para propósitos dentales; sales aromáticas contra el desmayo; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño para uso médico; sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; sedantes hipnóticos; sellantes de fisura para propósitos dentales; sellos para uso farmacéutico; semen de animal para inseminación artificial; semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; soluciones de limpieza para uso médico; soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; somníferos; spray de vendaje líquido; sprays antipulgas; subnitrate de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; sueros; sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; sulfamidas como medicamentos; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos dietéticos de ácido fólico; suplementos dietéticos de polen de pino; suplementos dietéticos en polvo de esporas de ganoderma lucidum; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales; supositorios; supositorios laxantes; supresores del apetito para uso médico; sustancias antibacteriales para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; sustancias vesicantes; sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; tabletas de alcanfor para repeler insectos; tabletas de vitaminas; tampones; tampones higiénicos; tampones para la menstruación; tártaro para uso farmacéutico; té antiasmático; té de muicle [remedio medicinal]; té de muitle [remedio medicinal]; té medicinal; tejidos prostéticos para uso parietal, visceral y vascular; tejidos quirúrgicos; telas para apósitos; timol para uso farmacéutico; tintes quirúrgicos; tintura de iodo; tinturas para uso médico; tiras adhesivas para uso médico; tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; tiras reactivas para pruebas de sangre oculta en materia fecal; tisanas; toallas absorbentes para lactancia; toallas higienicas; toallas sanitarias; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impregnadas de repelentes contra insectos; toallitas para la menstruacion; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tranquilizantes; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos a base de mercurio; unguentos de mercurio para uso medico; unguentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatologicas; ungüentos para las hemorroides; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; vacunas contra la influenza; vacunas contra las infecciones por neumococo; vacunas para caballos; vacunas para ganado bovino; vacunas para uso veterinario; varillas fumigantes; velas de masaje para uso terapéutico; vendajes antisépticos líquidos; vendajes escapulares para uso quirúrgico; vendajes líquidos para heridas en la piel; vendajes quirúrgicos; vendas para apósitos; veneno estricnina; venenos; venenos bacterianos; venenos para bacterias; vermífugos; virucidas; vitaminas en gomitas; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía; vitaminas prenatales; vitaminas y preparaciones vitamínicas; zarzaparrilla para uso médico. En la Región Metropolitana, de la clas 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIELA CONCEPCION RAVELO MOLINA	Denominativa	Gabriela Designs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072401. CENTRO GABRIELA MISTRAL. Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico profesional, y postgrado, como también servicios de educación religiosa, sociológicas y humanistas, por cualquier medio, servicios de capacitación educacional, de edición y publicación de libros, revistas (publicaciones periódicas), periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, servicios de museos y muestras educativas y culturales, organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y simposios de educación, culturales, artísticos y de entretenimiento, organización de eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos, galerías de artes, salas de ensayos culturales, espacios dedicados al desarrollo de las artes en todos sus géneros, visuales, arquitectónicos y eventos artísticos, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos, servicios de entretenimiento y esparcimiento, producción de películas cinematográficas, producción y montaje de programas de radio y televisión, grabaciones en audio, video y audiovisuales, entretenimiento en televisión, producción de obras de teatro, música y danza, producción de espectáculos, clase 41. Registro N° 1318405. Academias [educación]; educación; enseñanza; enseñanza en universidades o escuelas superiores; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; publicación de libros, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565459	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de OTMAR ERWIN POLZ LOYOLA	Denominativa	CASAS COLMENAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASAS COLMENA, son unas construcciones tradicionales árabes típicas de los entornos rurales del país del Sham (norte de Siria), su cúpula con forma cónica a mantener la temperatura fresca en el interior, que ronda entre 20° y 30 °C mientras que en el exterior pueden llegar a los 60 °C., también son un ejemplo milenario de construcción sostenible, ? se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567347	Ricardo Antonio Castillo Dedes	Denominativa	ofertalow.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334873. LOW. Pañuelos de bolsillo de papel; Papel; Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de papel para la limpieza. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371623	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Goli Nutrition Inc	Denominativa	GOLI	
1515035	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sofia Paz Flores Contreras	Mixta	YOFLORESCO	
1523260	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Denominativa	GRAUHOME	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante unificándose por tanto la titularidad de los signos, se resuelve, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas chile spa	Mixta	HWM HARD WORKOUT MACHINE	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HARD WORKOUT MACHINE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543519	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA	Mixta	Clini Salud	<p>Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que el solicitante es titular del registro N°1416328 marca CLINI VISION sumado a que el registro fundante de la observación de fondo CliniLab y CLINIGEN coexisten pacíficamente con las marcas CLINIPET, CLINIFIT y CLINISERVICE, de lo cual es posible presumir que también coexistirá pacíficamente con la presente solicitud. Es decir, se debe considerar que si bien comparten el elemento clini no puede pasarse por alto que ninguno de sus componentes clini, lab, gen o visión son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Por lo anterior se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1543555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga	Mixta	Clinic Go	<p>Que, tomando en consideración que el signo GO fundante de la observación de fondo coexiste pacíficamente con múltiples signos que utilizan dicha expresión, signos como GO CLOUD, D GO, M MEGA GO, MAXGO, GO BICE, entre otros, y que distinguen productos idénticos y relacionados de la clase 9, es razonable suponer que el signo que se solicita podrá coexistir también pacíficamente con el registro fundante de la observación de fondo, por lo que se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544083	Tamara Carolina Pino Ramírez	Mixta	Club Brisas Arcoiris	<p>Atendidos los argumentos expuestos por la solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento <i>arcoiris</i>, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene dos elementos como son las palabras <i>Club</i> y <i>Brisas</i>, siendo este último el que ostenta mayor relevancia dentro de la etiqueta pedida, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto, sin protección al término "club" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1546830	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	ENDÓGENO FTGL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la corrección del nombre del solicitante, se supera la prohibición de registro observada.
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada	Mixta	BIOALTA	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1546351, marca Bio Alta Ltda, que distingue instalación, mantenimiento y reparación de bombas;limpieza de fosas sépticas; perforación de pozos, de la clase 37. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente abandonada por falta de pago de concesión, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548039	Angel Mauricio Márquez Ríos	Denominativa	TOMO Y OBLIGO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1035723, marca TOMO Y OBLIGO, que distingue restaurantes (servicios de -); servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra caduco por fin de vigencia, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1558168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriel Tubio y Sendy Jasmín Pedraza Bastías	Mixta	TRATUR	
1561032	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATIO CUBIK SPA	Denominativa	PATIO CUBIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561147	carolina rebolledo maureira, en representación de Paula Bersezio	Denominativa	probien180	Con protección al conjunto y sin protección al número "180" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561200	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE PUBLICIDAD MORA MERENGUE ESTUDIO LIMITADA	Denominativa	MERENGUE	
1561210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Peredo González	Denominativa	HERNAN BERRIOS H.B	
1561362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sabasociados SpA	Denominativa	SAB ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562265	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	VAPOAQUA	
1563233	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	Denominativa	PAQ-TIPHI	
1564381	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAR ESPACIO	
1564385	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAMOS ESPACIO	
1564461	PCM Abogados Limitada , en representación de Eurocapital S.A.	Denominativa	EUROCAPITAL	
1564466	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de WireCo WorldGroup Inc.	Denominativa	GLADIATOR CABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "cable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564554	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de MICHAEL THOMAS MAC-AULIFFE ROSAS	Denominativa	INMACAU SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564580	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AOP Orphan Pharmaceuticals GmbH	Denominativa	RAPIBLOC	
1564591	Daniela Huichahuala Barrera	Denominativa	VESCA	
1564593	SILVA ABOGADOS, en representación de Balmaceda Pascal, José Pedro	Denominativa	PEDRO PASCAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564596	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sánchez Cubric	Denominativa	LogisPro	
1564597	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Coapix	
1564600	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Empaveck	
1564601	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Denominativa	ESPACIO NORTE	
1564604	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Denominativa	ESPACIO NORTE	
1564612	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Vepixa	
1564614	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564615	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564617	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564619	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	FLUFFIE STUFFIEZ	
1564620	Valentina Ceballos Godoy	Denominativa	LA CREME DE LA CREME	
1564623	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	KUNSTMANN	
1564627	David Soto	Denominativa	MarcaLab	
1564629	claudio errazuriz vial	Denominativa	primo arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564686	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564777	Carlos Puelma Allende, en representación de APYX MEDICAL CORPORATION	Denominativa	RENUVION	
1564844	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Inversiones Latin Sur Spa	Mixta	KANAY	
1564901	MGA Abogados SpA, en representación de CAFETERIA VOLLUTO LIMITADA	Mixta	Volluto	
1564909	Lancelot Valentín Sota Christie, en representación de Lancelot Valentín Sota Christie y Pedro Castaño Bello Sota	Mixta	Andes Summit	
1564930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEOS BIENESTAR SEXUAL SPA	Mixta	GEOS BIENESTAR SEXUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIENESTAR SEXUAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564990	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de INVERSIONES AGUA DULCE SpA	Mixta	THE GROUP	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565017	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	Nº WANG	
1565018	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	Nº WANG	
1565061	Juan andres diaz	Denominativa	Sumercado	Con protección al conjunto y sin protección al término "mercado", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL RODOLFO ZUÑIGA CASTILLO	Denominativa	ElectroHogar Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565231	Inalvis Matos Alfonso, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGIA APLICADA BIOTECNOS LIMITADA	Denominativa	2. SynergiaBIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bio", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565254	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Pawwy SpA	Mixta	PAWWY	
1565275	Victoria Santis Pinilla, en representación de Sonia Fernandez	Mixta	OF ortopedia francesa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ortopedia Francesa", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565276	Sergio Antonio Tapia Contreras	Denominativa	Cafe Caiquén	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafe", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565294	Legal Simple Limitada, en representación de FULL ICE SpA	Mixta	NAHUA	
1565301	Claudio Gana Rojas	Denominativa	U235	
1565308	Luciana Andrea Peña Soto	Denominativa	BIOEJE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bio", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO HAROLDO HUIDOBRO REPENNING	Mixta	AMPLIFICA360	
1565341	Sofía Carolina Ahumada Alvarez	Denominativa	K11	
1565344	SIMON TOMAS ORMEÑO CERNA	Denominativa	ECOSTOC	
1565347	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	VGSPORTS	
1565349	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SOLON	
1565351	Alvaro Marcelo Abarca Ulloa, en representación de Servicios Informaticos y de Telecomunicaciones Alvaro Marcelo Abarca Ulloa E.I.R.L.	Mixta	ACCEDER	
1565353	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SIXSIXONE	
1565358	SEBASTIAN EUGENIO CELEDON CID	Denominativa	AstroShorts	
1565360	María José Riesco Miranda	Denominativa	Panambí	
1565405	MAURICIO VASQUEZ ARAYA	Mixta	MPL PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones", individualmente considerado. De conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565422	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Piano y Piano SpA	Mixta	R.I.P. WINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "wine", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565423	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Biophoenix spa	Mixta	BIOFOREST PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565433	Javier Antonio Lobos Garcia	Mixta	EC Services	Con protección al conjunto y sin protección al término "Services", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565436	SERGIO EDUARDO MELLA UGARTE, en representación de SMU INDUSTRIAL CHILESpA	Denominativa	Mella Industrial Chile SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial Chile SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565446	ABOGADOC SpA, en representación de TEQUILA SUPREMO, S.A. DE C.V	Denominativa	FAMILIA CAMARENA	
1565462	Poul Gustavo Brown Quiñonez	Mixta	AMELIA	
990686483	Claudia Bettendorf -Attorney at Law, en representación de Degesch GmbH	Denominativa	J-SYSTEM	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991323866	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE	
991719941	Emily Poole Pirkey Barber PLLC, en representación de OpenAI OpCo, LLC	Denominativa	CHATGPT	
991732365	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	SUNLIGHT JUMP START	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUNLIGHT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991732401	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC.	Denominativa	CONSCIOUS PLANET	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991732402	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC.	Mixta	CONSCIOUS PLANET	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991732427	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Mixta	CHECK IN TIME, PROTECT IN TIME	
991732649	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B BIMBO	
991732890	BERKE FUNDA NORMPATENT MARKA PATENT TASARIM ve DAN. TIC. LTD. STI., en representación de SKY METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Mr. Shoty	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173302 2	MORENCY, S.E.N.C.R.L., en representación de AVIR PHARMA INC.	Figurativa		
99173390 0	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440120	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez	Mixta	ARS MAGNA	Número de Registro: 1426935
1471542	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Saks.com LLC	Denominativa	SAKS	Número de Registro: 1426927
1534418	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Copefrut S.A.	Denominativa	ZANA	Número de Registro: 1426936
1553850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suelen Gattis	Denominativa	Aurea Luz - Velas y Aromas	Número de Registro: 1426944
1555289	Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	wintech by glassolutions	Número de Registro: 1426937
1555306	Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	GLASSOLUTIONS	Número de Registro: 1426938
1555766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Figurativa		Número de Registro: 1426945
1556328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	EFLOZIN	Número de Registro: 1426934
1557551	Claudia Elena Ulloa Mieres	Denominativa	DISEÑADORES ENCUBIERTOS	Número de Registro: 1426939
1557674	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Giovanni Antonio Arenas Sánchez	Mixta	CLÍNICA OCES	Número de Registro: 1426940
1558459	Antonieta del Carmen Cornejo Fariás	Mixta	CRIBENSA	Número de Registro: 1426941
1560352	Silvia Adriana González Melián, en representación de Laboratié Spa	Denominativa	NAISA	Número de Registro: 1426942
1563722	Karin Melanie Pelikan Peirano	Mixta	KUSS	Número de Registro: 1426943



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496903	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mou Limited	Denominativa	MOU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510465	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN CRISTOBAL LIMITADA	Mixta	ALTAS CUMBRES CARGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1241968, marca EMPRESAS ALTAS CUMBRES, que distingue Transporte de pasajeros, clase 39. Registro N° 1246461, marca BUSES ALTAS CUMBRES, que distingue Servicios de transporte de pasajeros y mercancías, de la clase 39. Registro N° 1241967, marca AC buses altas cumbres, que distingue Transporte de pasajeros, clase 39.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicitó la suspensión del procedimiento a fin de unificar la titularidad de los signos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicitó la suspensión del procedimiento a fin de unificar la titularidad de los signos. Que habiéndose suspendido en dos oportunidades el procedimiento no se efectuó trámite alguno con el fin de unificar la titularidad de los signos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525535	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Denominativa	POPEYES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°959041 Marca POPEYE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que titular del registro previo está de acuerdo con que las marcas coexistan y ha acompañado una carta de consentimiento. Con fecha de 25 de enero de 2024 acompañó antecedentes adicionales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que titular del registro previo está de acuerdo con que las marcas coexistan y ha acompañado una carta de consentimiento. Con fecha de 25 de enero de 2024 acompañó antecedentes adicionales. Que, y sin perjuicio de la carta de consentimiento y los antecedentes aportados por el solicitante, éstos no logran impedir el riesgo de confusión que se genera ante la existencia de signos cuasi-idénticos que distinguen productos altamente similares, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos. Es decir, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, más aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o confusión en los potenciales consumidores de esos productos. Por tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se ratifica la observación de fondo</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525538	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Denominativa	POPEYES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°959041 Marca POPEYE Protege café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que titular del registro previo está de acuerdo con que las marcas coexistan y ha acompañado una carta de consentimiento.</p> <p>Con fecha de 25 de enero de 2024 acompañó antecedentes adicionales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que titular del registro previo está de acuerdo con que las marcas coexistan y ha acompañado una carta de consentimiento. Con fecha de 25 de enero de 2024 acompañó antecedentes adicionales. Que, y sin perjuicio de la carta de consentimiento y los antecedentes aportados por el solicitante, éstos no logran impedir el riesgo de confusión que se genera ante la existencia de signos cuasi-idénticos que distinguen productos altamente similares en la clase 30, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos. Es decir, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, más aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o confusión en los potenciales consumidores de esos productos. Por tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se ratifica la observación de fondo</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA	Mixta	Conectar Terapias Online	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ImpulsaCapacitación SpA	Mixta	Impulsa Cap	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1080909. OTEC IMPULSA. CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COACHING [FORMACIÓN]; CONGRESOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); EDUCACIÓN; EDUCATIVOS (SERVICIOS -); ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; ENSEÑANZA; FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; FORMACIÓN Y ENSEÑANZA; IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA TERCEROS; INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SEMINARIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA Y FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN; SIMPOSIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); TALLERES DE FORMACIÓN (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -). Clase 41. Registro 1265687. OTEC IMPULSA. Coaching [formación]; educación; enseñanza; formación práctica [demostración];

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Reyes Castillo y Silvana de Jesús Araya Villalobos	Mixta	PROMAQ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 876280 Marca PROMAC Protege Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de maquinaria agrícola, maquinaria para la construcción y maquinaria de la clase 7, de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente de la clase 8 y de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12, así como repuestos, partes y piezas de los productos antedichos; servicios de publicidad, gestión de negocios y de marketing, así como servicios de asesoría en relación con lo anterior de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de la clase 35 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539677	Cristian Alberto Sotelo Rollano	Mixta	Andes Aventura	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1080819 Marca ANDES EXPLORA Protege educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541327	Guillermo Héran Beamin Anguita, en representación de Leonardo Alberto Mesías Riveros	Denominativa	FRESHGEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESHGEL, en que Fresh, se traduce como "fresco", y Gel, es "un jabón líquido que se usa para el aseo personal", por lo que se está describiendo la cualidad y el formato de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto sin efectuar separaciones de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento FRESHGEL, en que Fresh, se traduce como "fresco", y Gel, es "un jabón líquido que se usa para el aseo personal", por lo que se está describiendo la cualidad y el formato de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido tiene el carácter de fantasía y debe ser aceptado como conjunto sin efectuar separaciones de la misma. El mero hecho de que las palabras FRESH y GEL se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no modifica el carácter descriptivo o indicativo que el conjunto, por cuanto cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541357	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Denominativa	ECOBOTTLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad y inductivo a error. En efecto, "ECOBOTTLE", traducido desde el idioma inglés puede ser entendido como: "ECOBOTELLA", esto es una botella de plástico rellena en su interior con plásticos post consumo flexibles, cuya importancia no sólo se limita a no generar basura, sino que además posteriormente se transformarán en madera plástica que puede utilizarse como material de construcción, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo en relación al mismo que no se refiera o no se destine a las eco botellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido tiene el carácter de fantasía y debe ser aceptado como conjunto sin efectuar separaciones de la misma Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento "ECOBOTTLE", traducido desde el idioma inglés puede ser entendido como: "ECOBOTELLA", esto es una botella de plástico rellena en su interior con plásticos post consumo flexibles, cuya importancia no sólo se limita a no generar basura, sino que además posteriormente se transformarán en madera plástica que puede utilizarse como material de construcción, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunto destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo en relación al mismo que no se refiera o no se destine a las eco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido tiene el carácter de fantasía y debe ser aceptado como conjunto sin efectuar separaciones de la misma. El mero hecho de que las palabras ECO y BOTTLE se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no modifica el carácter descriptivo o indicativo que el conjunto, por cuanto cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543559	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de COORDINATED ONLINE DATA SpA	Mixta	Coline data	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1386302, marca COLLINE, que distingue Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); servicios de diseño, desarrollo, configuración, instalación, integración, actualización, mantenimiento de software, de plataforma de software, grabado o descargable; servicios de asistencia técnica en el campo de la tecnología de la información y relacionados con software; facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; análisis de datos técnicos; almacenamiento electrónicos de datos, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos COLLINE / COLINE DATA la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL CERAMISTA LIMITADA	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo en relación a su cobertura, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la frase “LA CASA DEL CERAMISTA”, se compone esencialmente de los elementos “CASA”, que según el diccionario de la Real Academia Española es: “Establecimiento industrial o mercantil”; y del término CERAMISTA, esto es, persona que fabrica objetos de cerámica, en especial si se dedica a ello profesionalmente. Lo anterior cual está designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios solicitados, careciendo el signo de algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ceramista", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de los productos cuya venta se pretende proteger ya que no todos ellos consisten en cerámicas o trabajos realizados por una ceramista. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la frase "LA CASA DEL CERAMISTA", que se compone esencialmente de los elementos "CASA", que según el diccionario de la Real Academia Española es: "Establecimiento industrial o mercantil"; y del término CERAMISTA, esto es, persona que fabrica objetos de cerámica, en especial si se dedica a ello profesionalmente. Lo anterior cual está designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios solicitados, careciendo el signo de algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544095	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de TESTLAB SpA	Mixta	TESTLAB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, el signo pedido test lab, donde test se traduce como prueba o exámen y lab como laboratorio y que como conjunto se traduce como laboratorio de prueba o exámenes, designa el lugar donde prestarán los servicios pedidos y quién los prestará, sin que la adición de ciertos elementos gráficos ni los elementos denominativos no reivindicados logren desvirtuar la causal de irregistrabilidad señalada. Y artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión o error respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, en relación al Registro N° 1260202, marca TESLAB, que distingue Alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; análisis del modo de acción de combinaciones químicas sobre animales; análisis estructural y funcional de genomas; análisis químico; comprobación de productos; comprobación y análisis de materiales; comprobación y evaluación de materiales; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; investigación agrícola; investigación bacteriológica; investigación básica y clínica en el ámbito de la ciencia y la medicina respiratorias; investigación biológica; investigación científica; investigación científica con fines médicos en oncología; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación médica; investigación química; realización de evaluaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tempranas en relación con productos farmacéuticos nuevos; servicios de análisis químico; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación biomédica; servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica; servicios de investigación y desarrollo en física; servicios de laboratorios científicos; servicios de química; trabajo y evaluación de análisis químicos; trabajo y evaluación de síntesis químicas, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido distingue servicios de distinta naturaleza a los que distingue el registro previo.</p> <p>Que respecto a la causal de la letra e), señala que el signo debe ser analizado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo.</p> <p>(b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se compone de la expresión test lab, donde test se traduce como prueba o examen y lab como laboratorio y que como conjunto se traduce como laboratorio de prueba o exámenes, designa el lugar donde prestarán los servicios pedidos y quién los prestará, sin que la adición de ciertos elementos gráficos ni los elementos denominativos no reivindicados logren desvirtuar la causal de irregistrabilidad señalada.</p> <p>La Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido distingue servicios de distinta naturaleza a los que distingue el registro previo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que respecto a la causal de la letra e), señala que el signo debe ser analizado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorio Pharma Isa Limitada	Mixta	LABORATORIO PHARMA ISA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1271727 Marca ISA Protege Servicios científicos, tecnológicos, de investigación, y de diseño en el área de las energías renovables no convencionales; consultoría tecnológica en generación de energías alternativas; Investigación en el campo de la energía, ingeniería y protección ambiental. Servicios de ingeniería; asesorías y consultorías profesionales y técnicas en el área de la energía y la electricidad. Estudios, evaluación y desarrollo de proyectos técnicos y de ingeniería en energía. Peritajes técnicos y de ingeniería. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546036	Pablo Andrés Silva Reyes	Mixta	Sur Endémico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1337439, marca ENDEMICO, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; exposiciones de arte; gestión de museos; instrucción [enseñanza]; internados; jardines infantiles; microedición; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; producción de espectáculos; producción de películas; producción musical; servicios de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de museo; servicios educativos; suministro de información sobre educación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SUR ENDÉMICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ENDÉMICO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall	Mixta	en conciencia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1319514, marca CAMINAR EM CONSCIENCIA, que distingue Academias (educación); Capacitación y enseñanza médica; Coaching (formación); Cursos de gimnasia; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en materia de quiropráctica; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones recreativas; Formación práctica (demostración); Guarderías (educación); Impartición de cursos de educación dietética; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Información sobre educación; Instrucción en materia de fisioterapia; Internados; Investigación educativa; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conciertos; Organización y dirección de conferencias educacionales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra CONCIENCIA en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento CONCIENCIA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca EN CONCIENCIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CAMINAR EM CONSCIENCIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546097	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JOYAS VÁSQUEZ SpA	Mixta	JOYAS VÁSQUEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1151092, marca MV MACA VÁSQUEZ, que distingue Aderezos [artículos de joyería]; adornos [artículos de joyería]; adornos de metales preciosos; aleaciones de metales preciosos; alfileres [artículos de joyería]; amuletos [artículos de joyería]; anillos [artículos de joyería]; arte (obras de -) de metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; Brazaletes (joyería); broches [artículos de joyería]; cadenas [artículos de joyería]; collares [artículos de joyería]; cuentas para confeccionar joyería; diamantes *; dijes [artículos de joyería]; dijes de metales preciosos [joyas]; esmeraldas; estuches para joyas; fichas de cobre; figuras [estatuillas] de metales preciosos; gargantillas (colgantes); hilada (plata -); hilados de metales preciosos [artículos de joyería]; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; jade [artículos de joyería]; joyas de ámbar amarillo; joyas esmaltadas [cloisonné]; joyería (artículos de -); marfil (adornos de -) [artículos de joyería]; medallones [artículos de joyería]; metales preciosos; metales preciosos (aleaciones de -); oro (hilados de -) [artículos de joyería]; oro (hilos de -) [artículos de joyería]; oro en bruto o batido; oro y sus aleaciones; paladio; pedrería [piedras preciosas]; pendientes; perlas [artículos de joyería]; piedras preciosas; piedras preciosas en bruto y semitrabajadas, así como sus imitaciones; piedras semipreciosas; plata (hilos de -); plata en bruto o batida; plata hilada; plata y sus aleaciones; platino [metal]; pulseras [artículos de joyería]; rubí; sortijas [artículos de joyería], de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JOYAS VÁSQUEZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MV MACA VÁSQUEZ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546506	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1408180. GTM GRUPO TUS MAQUINAS. Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 20/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregristabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546518	Tomás Ignacio Browne Pinochet	Denominativa	Verthebra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1177444. VERTEBRAL. Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de institutos educativos; servicios educativos prestados por institutos de educación superior; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competencias, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; préstamo de libros; exámenes pedagógicos. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; con exclusión expresa de conjunto musical; organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, culturales, teatrales y deportivos, productora de películas, montaje de programas de televisión, cine, teatro, radio, sonido y música; salas de baile, de ensayos, de grabaciones de música y sonido; boite, cabaret; discoteque, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas. Además, luego de la limitación de cobertura aceptada, las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Verthebra, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, Protege Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de transporte para visitas turísticas, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido sería plenamente registrable ya que no se producirá ningún tipo de error o confusión con la marca base de observaciones de fondo, que se daría la coexistencia de marcas compuestas por el término PANAM en la clase 39, y que existiría jurisprudencia aplicable.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el segmento PANAM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca PANAM SPORTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PANAM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546735	María Jesús Palacios Correa	Mixta	DEPURA YOGA & MINDFULNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1402021 Marca DEPURALMA Protege Enseñanza del yoga; enseñanza; clases de mantenimiento físico; educación; academias (educación); organización y dirección de conferencias educacionales de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DEPURA YOGA & MINDFULNESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEPURALMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546739	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, Protege Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de transporte para visitas turísticas, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido sería plenamente registrable ya que no se producirá ningún tipo de error o confusión con la marca base de observaciones de fondo, que se daría la coexistencia de marcas compuestas por el término PANAM en la clase 39, y que existiría jurisprudencia aplicable.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el segmento PANAM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PANAM SPORTS cuenta con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PANAM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546754	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1323002 Marca CLINILAB Protege Servicios de toma de exámenes médicos y clínicos para diagnóstico; servicios de análisis de laboratorio para diagnóstico, incluyendo exámenes de todo tipo; servicios de cuidado médico de higiene y de belleza de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala que ya es titular de la misma denominación para distinguir productos y servicios de varias clases.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en otras clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca CLINITEST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLINILAB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546815	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1115536 Marca LA CELESTE Protege productos de pastelería, panadería y cafetería. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 1 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala que ya es titular de la misma denominación para distinguir servicios de la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en otra clase, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA CELESTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora de jugos de frutas y licores SPA	Mixta	Wika	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1297437 Marca VIKA Protege Agencias de exportación e importación, con excepción de productos de clase 30; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de clase 30; Promoción de ventas para terceros; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de clase 30. de la clase 35 y Registro 1393107 Marca VIKÖ Protege Aguas enriquecidas con vitaminas [bebidas]; aguas (bebidas); bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos vegetales [bebidas]; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; siropes para bebidas. de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, a saber: aguas enriquecidas con vitaminas [bebidas]; aguas (bebidas); bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos vegetales [bebidas]; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ventas de productos de la clase 32, en particular aguas enriquecidas con vitaminas [bebidas]; aguas (bebidas); bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos vegetales [bebidas]; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; siropes para bebidas. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca WIKA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VIKA y VIKÖ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI AUTOMATIZACION SpA	Mixta	IMI AUTOMATIZACION SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1368799 Marca IMI & CONTROL Protege Mantenición, reparación e instalación de toda clase de artículos y productos contemplados en la clase 09. de la clase 37 y Registro 1375779 Marca IMI & CONTROL Protege Servicios de ingenieros encargados de la planificación del área eléctrica e instrumentación y control. Servicios de ingenieros encargados de la verificación de instrumentación de proceso, válvulas de control, on-off (encendido - apagado) y motorizadas, además de apoyo a overhaul (revisión) de turbinas a vapor. Inspección técnica de proyecto de ingeniería; servicio de ingeniería. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca IMI AUTOMATIZACION SpA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IMI & CONTROL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Smart	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1244389 Marca KONECTA FUNDACIÓN Protege Servicios de esparcimiento así como organización de actividades deportivas y culturales destinados a colectivos sociales con especial riesgo de exclusión y con especiales dificultades, a título enunciativo, personas afectadas por todo tipo de violencia, discriminación, desigualdad, discapacitados, inmigrantes, jóvenes, mujeres, personas mayores de 45 años, parados de larga duración, personas con especiales cargas familiares. de la clase 41; , Registro 1341765 Marca CONECTA MENTORES Protege Organización de cursos educativos multilingües e inclusivos en línea, a distancia, presenciales, semi-presenciales y outdoor, de distintos campos del conocimiento la educación y la cultura; impartición de cursos de formación en línea, de diversas materias del arte y la cultura; distribución de materiales educativos; publicación e impartición en línea de material educativo y didáctica en distintos formatos, a modo de ejemplo, instructivos a través de presentaciones digitales, cuentos para lectura online, historias narradas a través de medios audiovisuales como stop motion, folletos, todo en distintos idiomas incluyendo lenguas originarias; servicio de biblioteca; coaching [formación]; organización de eventos de capacitación, con fines culturales o educativos; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring) a emprendedores, familias, personas con capacidades diferentes con fines sociales, de bienestar, alimentación, culturales y de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41 y Registro 1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Conecta Smart , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546842	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Joseph	Denominativa	FAST MEDICAL CENTER CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1254724 Marca F.A.S.T. Protege Servicios médicos; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; servicios de estaciones termales, servicios de spa; masajes; servicios de medicina alternativa; quiropráctica.; servicios terapéuticos. Saunas. Masajes. Fisioterapia/ terapia física de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FAST MEDICAL CENTER CHILE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL ROJAS ARAYA	Mixta	Nutri Fitness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1030841. NUTRIFIT. PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ADITIVOS NUTRITIVOS PARA USO MEDICO O DIETETICO, PREPARACIONES VITAMINICAS ALIMENTOS PARA BEBES, SUPLEMENTOS MINERALES, TE ADELGAZANTE PARA USO MEDICO. Clase 5.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nutri Fitness, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erna Solange Contreras Cornejo	Denominativa	Uhlala Heladería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°945245 Marca OULALA Protege servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisadas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en todas las Clases, excepto 3 y 25 de la clase 35; Registro N°1240059 Marca OHLALA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; y Registro N°1360278 Marca HU LA LA !! Protege Productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Uhlala Heladería , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles América SPA	Mixta	Muebles América	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1406437 Marca AMÉRICA DECORA Protege Muebles de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Muebles América, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa	Mixta	2cbworks	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fech 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1223373 Marca CB Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua; vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, arboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores, asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinasde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicletas, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas de la clase 12; Solicitud N°1539891 Marca 2CBWorks Protege vehículos automóviles de carreras de la clase 12; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros;reparación de automóviles;reparación o mantenimiento de automóviles;servicios de reacondicionamiento de automóviles;tuneado de carrocerías de automóviles de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento 2cbworks, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca	Mixta	Iko Karate-Do	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud N°1442863 Marca Shitokai Karatedo Chile Protege Academias [educación]; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Enseñanza de karate; Enseñanza en academias; Formación en artes marciales; Formación práctica [demostración]; Instrucción [enseñanza] de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico incluyendo una forma circular muy similar a la de la marca previa. De esta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Iko Karate-Do, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Educación	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1244389 Marca KONECTA FUNDACIÓN Protege Servicios de esparcimiento así como organización de actividades deportivas y culturales destinados a colectivos sociales con especial riesgo de exclusión y con especiales dificultades, a título enunciativo, personas afectadas por todo tipo de violencia, discriminación, desigualdad, discapacitados, inmigrantes, jóvenes, mujeres, personas mayores de 45 años, parados de larga duración, personas con especiales cargas familiares. de la clase 41; , Registro 1341765 Marca CONECTA MENTORES Protege Organización de cursos educativos multilingües e inclusivos en línea, a distancia, presenciales, semi-presenciales y outdoor, de distintos campos del conocimiento la educación y la cultura; impartición de cursos de formación en línea, de diversas materias del arte y la cultura; distribución de materiales educativos; publicación e impartición en línea de material educativo y didáctica en distintos formatos, a modo de ejemplo, instructivos a través de presentaciones digitales, cuentos para lectura online, historias narradas a través de medios audiovisuales como stop motion, folletos, todo en distintos idiomas incluyendo lenguas originarias; servicio de biblioteca; coaching [formación]; organización de eventos de capacitación, con fines culturales o educativos; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring) a emprendedores, familias, personas con capacidades diferentes con fines sociales, de bienestar, alimentación, culturales y de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables de la clase 41 y Registro 1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Conecta Educación, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	Seishin Kan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1410060 Marca Taiki Dojo Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); enseñanza de karate de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Cifra Abarca	Mixta	SHOBUKAN KARATE DO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento SHOBUKAN y el conjunto KARATE DO, el primero de ellos descriptivo de un estilo tradicional de artes marciales fundado por Shihan Philip Handyside, quien durante 50 años ha entrenado con algunos de los grandes maestros del mundo. Dos de sus mayores influencias fueron Hirokazu Kanazawa (décimo Dan Shotokan) y el fundador del Budokan malayo, Chew Choo Soot (décimo Dan); mientras que el segundo describe un arte marcial originado en las islas Okinawa en Japón, y se caracteriza por el uso de las manos y los pies para realizar acciones de defensa y posteriores ataques, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso</i>”</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i></p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento SHOBUKAN y el conjunto KARATE DO, el primero de ellos descriptivo de un estilo tradicional de artes marciales fundado por Shihan Philip Handyside, quien durante 50 años ha entrenado con algunos de los grandes maestros del mundo. Dos de sus mayores influencias fueron Hirokazu Kanazawa (décimo Dan Shotokan) y el fundador del Budokan malayo, Chew Choo Soot (décimo Dan); mientras que el segundo describe un arte marcial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>originado en las islas Okinawa en Japón, y se caracteriza por el uso de las manos y los pies para realizar acciones de defensa y posteriores ataques, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546898	Claudio Hernán Marín Torres, en representación de Innovación en tecnología conversacional y desarrollo de aplicaciones SpA	Denominativa	42labs	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, sin que LABS, traducido del inglés como "laboratorio", le otorgue distintividad, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 14/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo.</p> <p>(b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, sin que LABS, traducido del inglés como "laboratorio", le otorgue distintividad, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546902	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1069295. DP. Intercambiadores de calor, equipos de observación, tales como mecanismos de medición a distancia y aparatos de control; equipos y aparatos de televisión industrial, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y accesorios, prensas o bastidores para esta operación, aparatos científicos para la enseñanza, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregristabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546913	Gerardo Alamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido traducida al español significa " EL MEJOR CUIDADO DE ANIMALES". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto, la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además, es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es traducida al español significa " EL MEJOR CUIDADO DE ANIMALES". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto, la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además, es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546920	Gerardo Alamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido traducida al español significa " EL MEJOR CUIDADO DE ANIMALES". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto, la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además, es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido traducida al español significa " EL MEJOR CUIDADO DE ANIMALES". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto, la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además, es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547050	Daniel Ignacio Miranda Agurto, en representación de Daniel Ignacio Miranda Agurto y Gonzalo Andrés Laborda Contreras	Sonora	Bajo Voltaje	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado corresponde a una marca sonora que debido a su extensión no cumple con la función de una marca comercial, es decir, distinguir en el mercado servicios de modo que los consumidores puedan identificar un determinado origen empresarial y por lo tanto no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547053	Claudio Héctor González Maier, en representación de FACILITADORES INFORMATICOS SPA	Denominativa	SmartBeacons	<p>Con fecha 13 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SMART BEACONS, se traduce del inglés como Balizas Inteligentes, en que Balizas son una "señal fija o móvil que se pone de marca para indicar lugares peligrosos o para orientación del tráfico marítimo, aéreo y terrestre", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de balizas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1069295. DP. Intercambiadores de calor, equipos de observación, tales como mecanismos de medición a distancia y aparatos de control; equipos y aparatos de televisión industrial, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y accesorios, prensas o bastidores para esta operación, aparatos científicos para la enseñanza, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547086	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547092	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1) Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2) Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, o la agregación del término “organization” permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547094	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dinko Andrés Korlaet Skarnic	Denominativa	RESERVE PADEL	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RESERVE PADEL, que traducida desde el idioma inglés tal como lo señala el solicitante en su presentación es "RESERVA PADEL", se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel, cual es, un deporte de paleta que se juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo: la pelota, la pala y el campo de juego o pista. Consiste en hacer botar la bola en el campo contrario, con la posibilidad de rebotar en las paredes. A su vez reserva es la conjugación del verbo reservar, referido a la “acción de destinar un lugar o una cosa, de un modo exclusivo, para un uso o una persona determinados”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547113	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547118	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM, y sin que la agregación de los términos genéricos sports u organization permitan una adecuada diferenciación.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547123	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 4 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1) Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase 25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERiCANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547133	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547138	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SPA	Mixta	cardiología Curicó	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARDIOLOGIA CURICO, en que Cardiología es "parte de la medicina que se ocupa de la anatomía, la fisiología y las enfermedades del corazón", y Curicó, es una ciudad de la región del Maule, en el centro de Chile, por lo que se está describiendo el servicio, y el origen y/o destinación del mismo, en cuanto el domicilio del solicitante se encuentra en esa ciudad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1547159	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547160	Claudia Gilda Sáez Steeger	Denominativa	Tarot Chileno: Mitos, Fantasías y Realidades	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>l signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Tarot Chileno: Mitos, Fantasías y Realidades”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el Tarot, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547162	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>Con fecha 8 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1) Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado</p> <p>2) Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PANAM, Registro N° 1364616, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547257	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	El Chileno	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por término “EL CHILENO”. Chileno corresponde al gentilicio de los nacidos en Chile, por ende, indicativo de nacionalidad chilena o que tiene su origen en Chile (antecedente de rechazo solicitud N° 1277909. El Chileno).</p> <p>Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547309	Rodrigo Javier Ramos González	Denominativa	green energy solutions	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547365	Esperanza Paz Alfaro Herrera	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "green energy solutions", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “soluciones de energía verde”, lo que describe a herramientas o sistemas que ayudan a las empresas a ejecutar y resolver todo tipo de tareas con una mayor eficacia, en este caso en el ámbito de la energía verde, esto es energías que no producen ningún tipo de contaminación ni emisiones de CO2 a la hora de generarse, lo que señala, indica y describe de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547389	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	outlet precios increíbles	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “outlet precios increíbles”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un outlet o tienda de fábrica a un establecimiento comercial especializado en la venta de productos en inventario o de una temporada anterior, siendo por tanto el precio inferior al habitual. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547425	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano signifi na "relojes y marcas". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 14 consistirán en relojes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término Brands, que significa marcas, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Watches", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos solicitados y que no consisten en relojes. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547432	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watch Gallery	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, peso, valor o cualidad de los servicios y asimismo se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos objeto de los servicios y del servicio propiamente tal. En efecto el signo pedido se compone del término GALLERY, galería en inglés, que entre otras acepciones se refiere al "un edificio, pasaje interior abierto al público en el que hay establecimientos comerciales" por tanto, y atendido que se solicita para servicios de importación y venta, el término resulta carente de distintividad, se adiciona el término Watch, que se traduce como "reloj" indicando el objeto y naturaleza de los productos que serán objeto de los servicios pedidos. Atendido lo señalado el signo pedido carece de los elementos necesarios para constituirse como marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar por la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225726. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para sostener en la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos; aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y pieza; módems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines y diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, puertos de conexión, bases con puertos de conexión (docking stations), interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos multimedia comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos interactivos comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos, para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y las persianas; controles de iluminación. Clase 9. Sensores, monitores y pantallas para ver estado de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; aparatos y dispositivos médicos. Clase 10. Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; medidores de tiempo; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; cajas para relojes, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; piezas para relojes de pulsera, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Clase 14. Registro 1258988. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores para sostener en la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos; aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y pieza; módems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines y diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, puertos de conexión, bases con puertos de conexión (docking stations), interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos multimedia comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos interactivos comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos, para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y las persianas; controles de iluminación. Clase 9. Sensores, monitores y pantallas para ver estado de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; aparatos y dispositivos médicos. Clase 10. Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; medidores de tiempo; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; cajas para relojes, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; piezas para relojes de pulsera, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Clase 14. Registro 1239350. WATCH. Gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de consultoría en materia de negocios; servicios de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción; consultoría en publicidad y marketing; servicios de promoción de ventas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; realización de investigaciones de mercados; análisis de la respuesta publicitaria e investigación de mercados; diseño, creación, preparación, producción y divulgación de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios de comunicación; administración de programas de fidelidad del consumidor; organización y desarrollo de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios; gestión de bases de datos y archivos informatizados; servicios de procesamiento de datos; suministro en línea de información comercial y de negocios a través de sitios web, Internet y otros recursos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro y búsqueda en línea de información comercial y de negocios a través de sitios web, Internet y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; sistematización del contenido de información solicitada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información de negocios, de consumidores y comercial a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios comerciales, a saber, gestión de bases de datos informáticas en relación con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de directorios para su publicación en Internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de venta al por menor en el ámbito de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas especializadas y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de venta al por menor en el ámbito del entretenimiento consistente en películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y trabajos de audio y audiovisuales, prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de venta al por menor que ofrece productos informáticos, electrónicos y de esparcimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo, software de ordenador y partes y piezas, periféricos y estuches de transporte para esos productos, prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos en tiendas y a través de redes de comunicación mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de suscripción, a saber, proporcionar suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministro de texto, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia pre grabados y descargables a cambio de una cuota o una suscripción de previo pago, suministrados a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones con fines comerciales; organización y realización de muestras y exhibiciones comerciales y de negocios; servicios de venta al por menor y venta en línea de productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento; servicios de venta al por menor y venta en línea de productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de venta al por menor y venta al por menor en línea en el campo de los ordenadores, ordenadores tipo tableta, hardware informático, software, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos de consumo, telecomunicaciones y productos y aparatos multimedia, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros aparatos electrónicos y dispositivos de consumo, periféricos y estuches de transporte para esos productos y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios de venta al por menor en el campo de computadores, ordenadores tipo tableta, hardware de ordenador, software, periféricos de ordenador, dispositivos electrónicos de consumo, telecomunicaciones y productos y aparatos multimedia, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros aparatos electrónicos de consumo y partes y piezas, periféricos, y estuches de transporte para esos productos y demostración de productos relacionados con los mismos, proporcionada a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicación; servicios de venta al por menor en el campo del entretenimiento que incluye música, video, películas, libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informativos, diarios y otras publicaciones sobre una gran variedad de temas de interés general, televisión, juegos, deportes, películas, programas de televisión, obras musicales, trabajos pregrabados de audio y audiovisuales y productos relacionados y aparatos electrónicos asociados a la música; servicios de venta al por menor y venta en línea en el campo del entretenimiento que incluye música, video, películas, libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines informativos, diarios y otras publicaciones sobre una gran variedad de temas de interés general, televisión, juegos, deportes, películas, programas de televisión, obras musicales, trabajos pregrabados de audio y audiovisuales y productos relacionados y aparatos electrónicos asociados a la música, prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de venta al por menor que ofrece aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música y otros trabajos multimedia audiovisuales y otros datos digitales, partes y piezas, periféricos y estuches y fundas de transporte para dichos dispositivos; servicios de venta al por menor que ofrece productos informáticos, electrónicos y de esparcimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles, ordenadores tipo tableta, otros aparatos electrónicos asociados a la música y otros productos electrónicos de consumo, software y partes y piezas, periféricos y estuches y fundas de transporte para esos productos a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos en tiendas y a través de redes de comunicación mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministro de información comercial específica a los clientes por medio de un sitio web, con el fin de satisfacer necesidades individuales; servicios de conversión de discursos en textos, a saber, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcripción de comunicaciones y transcripción de mensajes grabados; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547433	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Ximena Alejandra Venegas Salazar	Mixta	Clínica Innovahealth	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256095 Marca CLINICA INNOVA MEDICAL Protege Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547439	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano signifi na "relojes y marcas". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 están destinados o relacionados con la venta de relojes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término Brands, que significa marcas, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Watches", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos solicitados cuya venta se pretende proteger y que no consisten en relojes. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547440	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watch Gallery	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258988. WATCH. Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; medidores de tiempo; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; cajas para relojes, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; piezas para relojes de pulsera, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Clase 14. Registro 1225726. WATCH. Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; medidores de tiempo; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; cajas para relojes, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; piezas para relojes de pulsera, relojes y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547447	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFIX	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294834. OH!FFICE. Muebles fabricados con toda y cualquier clase de material. Clase 20. Registro 935485. OFFICIO. Muebles, espejos y marcos de maderas, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547461	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Hub-Rehab	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "centro de rehabilitación". Se trata de servicios especiales de atención de la salud con los que se ayuda a una persona a recuperar las capacidades físicas, mentales o cognitivas (pensamiento y aprendizaje) que perdió debido a una enfermedad, una lesión o un tratamiento. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de rehabilitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547478	Cristian Andrés Vargas Gómez, en representación de Bit Stream SpA	Denominativa	BIT STREAM	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIT STREAM, traducido como Flujos de Bytes, es una cierta abstracción, un canal de comunicación a través del cual una entidad puede enviar una secuencia de bytes a la entidad del otro extremo. Este canal suele ser bidireccional, pero a veces unidireccional. En casi todos los casos, el canal tiene la propiedad de ser fiable; es decir, emergen exactamente los mismos bytes, exactamente en el mismo orden, en el otro extremo. El término flujo de bits se utiliza con frecuencia para describir los datos de configuración que se cargarán en una matriz de puertas programables en campo (FPGA). Un ejemplo bien conocido de un protocolo de comunicación que proporciona un servicio de flujo de bytes a sus clientes es el Protocolo de control de transmisión (TCP) del conjunto de protocolos de Internet, que proporciona un flujo de bytes bidireccional. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547555	Rodrigo Antonio Nahuelhual Soto, en representación de Clean Total SpA	Mixta	Clean Total	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo carente de distintividad. En efecto, Clean Total, traducido desde el idioma inglés al castellano significa “Limpieza total”. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en clase 37 consistirán en servicios de limpieza de todo tipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este tipo servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y representación gráfica que incluye la expresión limpieza industrial, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547609	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso	Mixta	BOTANICA FLORES	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BOTANICA FLORES, en donde la botánica se define como la ciencia que estudia la estructura, las características, las propiedades y las relaciones de los vegetales y sus procesos vitales. Y flores por su parte son los brotes de muchas plantas, formado por hojas de colores, del que se formará el fruto. Por o tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las flores, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547633	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Salesboosting Academy	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos academy que se traduce del inglés al español como academia que define la Rae como aquel "establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" con lo que informa donde se prestarán los servicios pedidos; se antepone la expresión Salesboosting que se traduce como impulso a las ventas, fomento de las ventas o aumento de las ventas, y que consiste en el proceso de introducción de nuevos productos o servicios, ampliar el mercado y las actividades de marketing o mejorar al servicio al cliente, con el fin de aumentar la productividad para satisfacer la demanda, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547640	María Teresa Delgado Pacheco, en representación de IMPLEMENTOS DEPORTIVOS MARIA TERESA DELGADO PACHECO EIRL	Mixta	META GYM	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; Servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o educativos; Organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de vídeos no descargables con juegos jugados por otros; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abierto y el desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, vídeos, vlogs, imágenes,- ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de vídeos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; Publicación en línea de revistas a, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; Publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educativa en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros, de la clase 41. Registro N° 1124429, marca META PRODUCCIONES, que distingue entre otros, esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547646	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLY	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344776 Marca Metropolis fm Protege Radiodifusión; Servicios de difusión de radio por internet. de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547682	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de SALUD MENTAL BOSQUES LIMITADA	Denominativa	www.saludcolectiva.cl	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión Salud Colectiva, y que es aquella que aborda las relaciones económicas y políticas de la sociedad con repercusiones en la salud de la colectividad y de los individuos, convirtiéndose en una mirada multidisciplinaria para el análisis de los problemas sanitarios con transversalidad. La Salud colectiva contribuye con el estudio del fenómeno salud/enfermedad en poblaciones en su carácter de proceso social; investiga la producción y distribución de las enfermedades en la sociedad como procesos de producción y reproducción social. Es decir, el signo pedido informa sobre el objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Se adicionan los elementos de uso común www. y .cl que no logran entregar la distintividad requerida por la ley.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547700	Claudio Rodrigo Catalán Pérez	Denominativa	Dental Melipilla	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos dental y melipilla, la primera la define la Rae como aquello "Perteneiente o relativo a los dientes" es decir informa que los servicios tienen como objeto aquello perteneciente o relativo a los dientes; la segunda corresponde al nombre de una comuna y ciudad capital de la provincia de Melipilla. Forma parte de la Región Metropolitana de Santiago siendo una importante ciudad satélite de la capital nacional chilena, está situada al suroeste de Santiago de Chile y de la Cordillera de la Costa. Es decir informa el lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547722	Diego Alberto Collao Calderón, en representación de Kaizen Odontología SpA	Denominativa	Kaizen Odontología	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1534521, marca KAIZEN, que distingue Clínicas médicas de la clase 44. Registro N° 835440, marca KAISER, que distingue Servicios de consulta relacionados con el cuidado de la salud y los servicios de cuidado de la salud., de clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547727	Isabel Del Carmen Marín Riquelme, en representación de OH-FOOD SERVICE SpA	Mixta	OH SUSHI	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316869, marca Oh! my Sushi, que distingue Preparación de alimentos; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi de la clase 43. Registro N° 1248658, marca OH, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547729	Eduardo Andrés Barrientos Martínez, en representación de sociedad comercial nutrición y estética cuerpo y alma spa	Mixta	NCA alta estética corporal	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405965 Marca NCA alta estética corporal Protege Servicios de tratamiento de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; consultoría y asesoramiento en materia de estética. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547736	Andrea Tamara Seguel Riquelme, en representación de DARMA COSMETICA NATURAL SPA	Mixta	DARMA COSMETICA NATURAL	<p>Con fecha 08 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170844 Marca DHARMA Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, cremas cosméticas, geles de ducha, jabones. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547817	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	AI	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto el signo pedido AI corresponde a la abreviación de artificial intelligence en español inteligencia artificial, y que en el ámbito de la informática es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información. La Rae la define como aquella "Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico." Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	ZEPPELIN Z	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330920, marca ZEPELIN, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; ; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; ; Gestión comercial; ; Gestión de negocios comerciales; Marketing; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de programas de televenda; Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547933	SARGENT & KRAHN , en representación de ARTHUR DO NASCIMENTO SILVA 55% / ALVARO EDUARDO GALVEZ FERNANDEZ 45%	Mixta	ZEST	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374797, marca ZESTY, que distingue Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; asesoramiento en materia de inversiones y financiero; consultoría de inversión de capitales; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de inversión financiera; cotización de precios del mercado de valores; depósito de valores; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información financiera; gestión de inversiones; Información y evaluación financiera; inversión de capital; negociación de valores; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de inversión de capital; suministro de información de mercado de títulos/valores; suscripción de valores; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1547947	Jorge Iván Rogel Carmona	Denominativa	Renta Equipos Paillaco	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547961	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag spa	Mixta	C&M TOYS	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279469, marca CM, que distingue Mamaderas para muñecas; móviles [juguetes]; muñecas con trajes tradicionales occidentales; muñecas de festival para niñas y sus piezas; muñecas estilo europeo; muñecas para jugar; muñecas y ropa para muñecas, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547981	Geraldine Pamela Pinto Moreno	Denominativa	Madreperla	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180629, marca MADRE PERLA, que distingue Aceiteras de metales preciosos, adorno (alfileres de -), adornos [bisutería], adornos de plata, adornos para calzado [de metales preciosos], adornos para sombreros [de metales preciosos], agatas, agujas (cajas para -), de metales preciosos, agujas de metales preciosos, agujas (estuches para -), de metales preciosos, agujas [manecillas] [relojería], aleaciones de metales preciosos, alfileres [bisutería], alfileres de adorno, alfileres de corbata, alfileres de metales preciosos, ámbar amarillo (adornos de -), ambroína (perlas de-), amuletos [bisutería], anclas [relojería], anillos [bisutería], apagavelas de metales preciosos, arandelas de palmatorias de metales preciosos, argollas de servilletas [de metales preciosos] [servilleteros], arcos (guarniciones de -) de metales preciosos, arte (objetos de -) de metales preciosos, azabache bruto o semielaborado, azabache (ornamentos [adornos] de -), azucareros de metales preciosos, bandejas de uso doméstico de metales preciosos, bisutería (artículos de -), bolas para té [de metales preciosos], bolsas de malla [de metales preciosos], bomboneras de metales preciosos, boquillas [para fumar cigarrillos] de metales preciosos, boquillas [para fumar puros] de metales preciosos, botes para tabaco [de metales preciosos], brazaletes [bisutería], broches [bisutería], bustos de metales preciosos, cadenas [bisutería], cadenas de relojes, café (servicios de -) de metales preciosos, cafeteras no eléctricas de metales preciosos, cajas de cerillas de metales preciosos, cajas de cigarrillos [de metales preciosos], cajas de metales preciosos, cajas de puros [de metales preciosos], cajas de relojes, cajas de té [metales preciosos], cajas-mueble de relojes [cajas de relojes], cajas-muebles de relojes (de pared) [cajas de relojes], calzado (adornos para -) [de metales preciosos], candelabros [candeleros] de metales preciosos, candeleros [candelabros] de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos, cascanueces de metales preciosos, ceniceros para fumadores [de metales preciosos], centros de mesa [de metales preciosos], cerillas (cajas de -) de metales preciosos, cerillas (porta--) [cerilileros] de metales preciosos, cestos para uso doméstico de metales preciosos, cigarrillos (boquillas de -) de metales preciosos, cigarrillos (estuches de -) de metales preciosos, cigarrillos [pitillos] (cajas para -) de metales preciosos, cigarrillos (porta--) [pitilleras] de metales preciosos, cigarros (boquillas de -) de metales preciosos, cigarros (estuches para -) de metales preciosos, cigarros puros (estuches para -) [de metales preciosos], cocina (recipiente para la -) de metales preciosos, cocina (utensilios de -) de metales preciosos, coladores de metales preciosos, coladores para té de metales preciosos, collares [bisutería], conjunto impulsor de las agujas del reloj, control (relojes de -) [relojes principales], copones de metales preciosos, corbatas (alfileres de -), corbatas (sujeta -), cristales de relojes, cronógrafos [relojes de pulsera], cronométricos (instrumentos -), cronómetros, cronómetros con parada, cronoscopio, cubiles de metales preciosos, despertadores, diamantes, dijes [colgantes], domésticos (utensilios -) de metales preciosos, dublé [metal precioso] (artículos de -), ensaladeras de metales preciosos, esferas [relojería], espinelas [piedras preciosas], estatuas de metales preciosos, estatuillas de metales preciosos, estrás, estuches de cigarrillos [petacas o pitilleras] [de metales preciosos], estuches [joyeros] de relojería, estuches para agujas [alfileres] [de metales preciosos], estuches para cigarros puros [de metales preciosos], estuches para joyas [joyeros] [de metales preciosos], estuches para puros [de metales preciosos], estuches para relojería, fichas de cobre, figuritas [estatuillas] de metales preciosos, filtros para té [de metales preciosos], frascos de metales preciosos, fuentes de metales preciosos, fumadores (ceniceros para -) de metales preciosos, gemelos, guarniciones de arcos de metales preciosos, hebillas de metales preciosos, hilada (plata -), hilados de metales preciosos [bisutería], hilos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos [bisutería], hueveras de metales preciosos, insignias de metales preciosos, iridio, joyas compartimentadas, joyas (estuches para las -) [joyeros] de metales preciosos, joyería, joyeros de metales preciosos, licoreras [bandejas para servir licores] [camareras] de metales preciosos, lingotes de metales preciosos, llaveros de fantasía, marfil (adornos de -), mecanismos de relojería, medallas, medallones [bisutería], mesa (centros de -) de metales preciosos, metales preciosos (aleaciones de -), metales preciosos en bruto o semielaborados, metales preciosos (lingotes de -), mondadientes (porta--) de metales preciosos [palilleros], monedas, monederos de metales preciosos, orfebrería [con excepción de cuchillos, tenedores y cucharas], ornamentos de azabache, oro en bruto o batido, oro (hilados de -) [bisutería], oro (hilos de -) [bisutería], osmio, paladio, palmatorias de metales preciosos, pedrerías [piedras preciosas], pendientes, péndulos [péndolas] [relojería], peridoto [olivino] [piedra preciosa], perlas [bisutería], piedras finas, piedras preciosas, pimenteros de metales preciosos, pitilleras de metales preciosos, plata (adornos de -), plata en bruto o batida, plata hilada, plata (hilos de -), plata labrada [vajilla], platillos de metales preciosos, platino [metal], platos de metales preciosos, polveras de metales preciosos, portamondadientes de metales preciosos [palilleros], pulsera (relojes de -), pulseras de relojes, recipientes para la casa o la cocina [de metales preciosos], reloj [péndulo] [relojería], relojería (cofres [joyeros] para -), relojería (estuches para -), relojería (mecanismos de -), relojes, relojes atómicos, relojes (cadenas de -), relojes (cajas de -), relojes (cajas-muebles de -), relojes (carcasas de -), relojes (cristales de -), relojes de bolsillo, relojes (de pared) (cajas-mueble [cajas] de -), relojes de pulsera, relojes de sol, relojes eléctricos, relojes (pulseras de -), relojes (resortes de -), resortes de relojes, rodio, rutenio, sagrados (vasos -) de metales preciosos, saleros de metales preciosos, servicios [vajilla] de metales preciosos, servilletas (argollas de -) de metales preciosos [servilletteros], similar (objetos de -), sombreros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(adornos pal -a -) [de metales preciosos], soperas de metales preciosos, sujeta-corbatas, tabaco (botes para -) de metales preciosos, tabaqueras de metales preciosos, tambor de reloj [relojería], tazas de metales preciosos, té (bolas pal-a -) de metales preciosos, té (cajas de -) de metales preciosos, té (coladores de -) de metales preciosos, té (filtros de -) de metales preciosos, té (servicios de -) de metales preciosos. teteras de metales preciosos, toalleros de metales preciosos, urnas de metales preciosos, utensilios de casa de metales preciosos, utensilios de cocina de metales preciosos, vajillas de metales preciosos, vasijas [cántaros pequeños] de metales preciosos, vasos de metales preciosos, vasos sagrados de metales preciosos, vinagreras [aceiteras] de metales preciosos, vinagreras de metales preciosos, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547982	María Soledad Nova Camacho	Denominativa	La Escuelita Online	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “La Escuelita Online”, en circunstancias que “Escuelita” es el diminutivo de “Escuela” que a su vez se define como “Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción” y “Online” significa “Que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos”, de modo que se describe la naturaleza y cualidades de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales corresponderán a servicios educativos prestados a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547983	Diego Pablo Vargas Jacome	Denominativa	hambre	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395285, marca ARTISTA DEL HAMBRE, que distingue Alimentos a base de pescado; arenques (pescado);atún (pescado); caldo de pescado; caldillo de congrio (sopa a base de pescado y verduras); caldo michi (sopa de pescado); carne de pescado en polvo; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carne y pescado en conserva; ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos);cola de pescado para uso alimenticio; copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi); filetes de pescado a la parrilla; filetes de pescado; pasteles de pescado; paila marina (sopa a base de pescado y mariscos); mousse de pescado; huevas de pescado procesadas; huevas de pescado preparadas; pescado enlatado; pescado en salmuera; pescado en salazón; pescado en conserva; pescado en conserva; pescado embotellado; pescado ahumado; pescado a la talla; pescado; pescado; tiradito (pescado marinado); tajín (plato preparado a base de carne, pescado o verduras); sardinas (pescado); salmón (pescado); platijas (pescado), no vivas; pescado procesado; pescado enlatado (conservas); vejigas de pescado; tortas de pasta de pescado ahumado en forma de tubos (chikuwa); tortas al vapor o tostadas de pasta de pescado (kamaboko); tortas al vapor de pescado molido y batata (hampen); albóndigas de carne; albóndigas de pollo; alas de pollo; ajiaco (sopa); agar-agar para uso culinario; acocil no vivo (crustáceo de agua dulce);almejas que no estén vivas;algas preparadas para consumo humano; algas nori (porphyra) tostadas; algas nori (porphyra) en conserva; algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); alga condimentada (jaban-gim);anillos de cebolla rebozados;anguilas, no vivas; anchoas que no estén vivas; ancas de rana congeladas; alubias en conserva; atunes que no estén vivos; arrollado de huaso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(embutidos); arreglos de frutas procesadas; aporreadillo (alimento a base de carne); batatas procesadas; barritas a base de semillas y frutos secos; barbacoa (carne preparada);banderillas de salchicha; banderillas (salchicha rebozada);ballenas que no estén vivas; bacalao seco salado (clipfish); bacalao (que no esté vivo);ayocote en conserva (leguminosa); bebidas a base de leche de maní; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de almendras; bebida a base de huevo sin alcohol; bayas en conserva; batidos de leche; bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsuobushi);birria (carne preparada); beicon; bogavantes que no estén vivos; caballa española, no viva; caballa española seca encurtida; buñuelos de requesón; buñuelos de patata; butifarras; caldo de hueso de buey (seolleongtang); caldo de carne picante (yukgaejang); calamares (preparados); calamar seco; cacahuets preparados; cangrejos de nieve, no vivos; camote (confitura); camarones que no estén vivos; camarones al coco; caldos preparados; caldos de carne; caldos; caldo de ternera; caldo de pollo granulado; cangrejos de río que no estén vivos; caracoles cocinados; caracoles de mar en rodajas; caracoles enlatados; carbonada (sopa a base de carne y verduras); carne; carne cocinada embotellada; carne de carnero preparada tipo barbacoa; carne de cangrejo; carne de camarón en polvo; carne de borrego preparada tipo barbacoa; carne de ave y carne de caza; carne de ave; carne de alpacas; carne congelada; carne cocinada enlatada; carne en conserva; carne de ternera lechal; carne de llamas; carne de cerdo deshidratada; carne de cerdo; carne de caza; carne seca; carne rebanada; carne preparada; carne para hamburguesas; carne para anticuchos; carne liofilizada; carne hervida en salsa de soya (tsukudani meat); carne frita; carne envasada; carne enlatada (conservas);carnitas (carne de cerdo preparada); carnes y salchichas en conserva; carnes curadas; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carne y extractos de carne; carne seca (cecina); cebollas preparadas; cebollas en conserva; cazuela (sopa a base de carne o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pollo, verduras y arroz); caviar; castañas salteadas con azúcar; castañas de cajú saladas; cassoulet; carpines, no vivos; carpas plateadas (no vivas); champiñones en conserva; ceviche; cerdo enlatado; cecinas (salazones); cecina (carne salada); cebolletas encurtidas; chilatequile (alimento a base de carne); chilaca rellena (chile relleno); chicharrón de cerdo; chicharrones (carne frita); chicatanas no vivas (insecto comestible); charquis (salazones) de yak (buey); charquis (salazones); charquicán (guiso a base de charqui y verduras); chapulines no vivos (insectos comestibles); champiñones shiitake secos; chilorio (carne con condimentos); chips de camote morado; chuño (papa deshidratada); churipo (alimento a base de carne); chuletas de cerdo; chunchules (interiores); chucrut con guarnición; chucrut; chocolomo (alimento a base de carne); chips de verduras y hortalizas; chirivías procesadas; comidas preparadas a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños pequeños; compota; coles de bruselas procesadas; codillo de jamón; confits de pato; concentrados de caldo; concentrado de tomate; compotas; compota de manzana; compota de arándanos; copos de papas; copos de melocotón; copos de kiwi; consomés; conservas de fruta; confituras y mermeladas; crema artificial (sustitutos lácteos); corvinas amarillas, no vivas; crustáceos que no estén vivos; cuachala (alimento a base de carne); curanto (plato a base de mariscos cocidos); ensalada cesar; extractos de carne; estofado instantáneo o precocinado; ensaladas de legumbres; ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de frutas; filetes de cerdo; filete en barbacoa trozado y aliñado (bulgogi); fiambres; falafel; fruta confitada; frijoles en conserva; foie gras; filetes de ternera; frutas cristalizadas; frutas conservadas en alcohol; frutas congeladas; frutas confitadas; frutas cocidas; fruta seca o aromatizada; fruta enlatada (conservas); frutas estofadas; frutas escarchadas; frutas enlatadas o embotelladas; frutas enlatadas; frutas encurtidas; frutas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas cristalizadas; frutos secos confitados; frutos secos aromatizados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas procesadas; frutas fermentadas; gambas que no estén vivas; gallina pinta (caldo a base de maíz y carne);guacamole (puré de aguacate);guajolote no vivo (pavo);guisantes elaborados; hoja santa rellena de varios ingredientes; hamburguesas de tofu; hamburguesas de soja; habas en conserva; huevas de cangrejo, preparadas; hojuelas de papa; hojuelas de mandioca; hojuelas de camote fritas; huevos de gallina; huevos de codorniz en lata; huevos de codorniz; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos congelados; huevos con sabor a té; huevos; huevas de salmonete, preparadas; hígado de cerdo; hígado; hummus; huitlacoche preparado (hongo comestible); huevos preparados; huevos marinados; huevos de pato; jamón; jamón; jaleas de frutas (no de confitería); jaleas y confituras; jaleas comestibles; jugos vegetales para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; jugo de limón para uso culinario; judías en conserva; jengibre escarchado; jengibre en vinagre; jengibre en conserva; jengibre cristalizado; langostinos que no estén vivos; langostas que no estén vivas; langostas que no estén vivas; kéfir; kumis; kimchi de rábanos en cubos (kkakdugi); kimchi de pepino (oi-sobagi); kimchi, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548045	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz	Mixta	Strongnails	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923978, marca STRONG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “STRONGNAILS” que se traduce al español como “Uñas fuertes”, en circunstancias que Uñas se define como “Parte del cuerpo animal, dura, de naturaleza córnea que nace y crece en las extremidades de los dedos” y “Fuertes” se define como “Que tiene gran resistencia”, de modo que se describen las cualidades de los productos solicitados los cuales estarán orientados a dotar de una mayor resistencia las uñas de quien consuma dichos productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1548888	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	
1550500	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOLO VINILOS SPA	Mixta	SOLO VINILOS SIEMPRE ALGO NUEVO	
1551343	Jacqueline Del Carmen Beltrán De La Jara, en representación de Owl store Spa	Mixta	OWL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530307	José Miguel Guzmán Pérez	Mixta	NOVAPYME	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC)	Mixta	FIDIC	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1540323	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Carbón Andino	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540622	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Mixta	Eficaz	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/03/2024 y aclarada la comparecencia.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/02/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, téngase presente la delegación.</p>
1541683	JARRY IP SPA, en representación de INDUSTRIAS GUERRA, S.A.	Mixta	GUERRA	<p>A escrito de fecha 04/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz	Denominativa	SAYA	<p>A escrito de fecha 29/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase presente delegación de poder</p> <p>A escrito de fecha 04/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Fundación Circular	A escrito de fecha 04/03/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552122	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	Amazu	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 03 de mayo de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577046	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BAIDE LIMITADA	Mixta	BAIDE	Se corrigió etiqueta cargada erradamente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0678164	Estudio Silva & Cia., en representación de Agropecuaria E Inversiones Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIÑA VV	No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que poder en custodia n° 458868 no corresponde al titular de autos.
0684665	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bago S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAFLEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0754919	Alessandri & Cia., en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTI	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0754920	Alessandri & Compañía, en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTI	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0775367	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZAMIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775369	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADEXIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775390	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TESTODAL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775391	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	TOTALFLEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775392	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	URODIAL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775393	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	UVEXIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775395	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	VIDASOLE	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0782183	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	RENTOP	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0788322	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	SODASPRIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0796802	Alessandri & Cía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAVAL	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0806065	Alessandri & Cía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOPRAVAL COSTILLITAS DE PAVO SUREÑAS	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0810042	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VUSCOPAC	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810043	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOSIOLVIR	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0816400	Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0816864	Estudio Carey Limitada, en representación de BASF SE Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	XYLIGEN	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0821536	Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAVAL SORPRENDETE	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0821537	Alessandri & Compañía, en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAVAL SORPRENDETE	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0841069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TREASURY WINE ESTATES AMERICAS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERINGER	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
0844757	Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRAVAL COCINA PARA TI	A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0851405	Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851407	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851674	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851676	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIA BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0851678	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratoria Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENSIFLEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851679	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratoria Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUCTANE	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851680	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratoria Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALURILO	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851681	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratoria Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIRONAL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0858549	Estudio Carey Ltda., en representación de Flexlink AB Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: No ha lugar, debiendo realizar la solicitud en la anotación que corresponda.
0860175	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMNIPAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0860177	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOLPIPAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0860178	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	RINO-BANEDIF	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0860190	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	URO-MICINOVO	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874226	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	TOCEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880598	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	SEPTICIDE	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888545	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	TOLERANE	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888546	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	TEMPERAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0890687	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VECTIDAN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0890689	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALDEVA	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0890692	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIFACILINA	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0896928	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUTRAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0902928	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0904676	Estudio Carey Limitada, en representación de MERSEN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERSEN	A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería
0906562	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIAL	A su escrito de fecha 23/02/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0907847	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINORGEN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0920847	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALAMICINA	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0920849	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRATUL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0921849	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIOS BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDELARA	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0921850	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMBIO	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0922985	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0933054	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TENSIOMAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0933055	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TONOCORDA	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948547	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	VEROTONIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948548	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	VI URIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948558	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	REMITEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948560	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	RINDATIL	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0948561	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SETILAX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0948562	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOLMAFIN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0956830	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRABIOTIC	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0956831	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUSABRON	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0956833	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIMPAGESIC	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0967085	Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969541	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINAC 75	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969547	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOLCEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969570	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VASOFLEX	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969572	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VASOPIRAN	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969577	Estudio Carey Ltda., en representación de Labortorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIGERON	A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1232775	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de DRS Gestion Integral de Proyectos Limitada. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRS INGENIERÍA Y GESTIÓN	A su escrito de fecha 14/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1515035	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sofia Paz Flores Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOFLORESCO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525535	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POPEYES	Téngase presente.
1525538	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POPEYES	Téngase presente.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE POINTER	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BLUE POINTER	Como se pide, suspéndase la tramitación por el plazo de 60 días a fin de que efectúe las gestiones necesarias a fin de superar la objeción de fondo.
1530733	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de GLOBALCARE WELLNESS SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GLOBALCARE WELLNESS	Atendidos los antecedentes expuestos por el solicitante, se resuelve, suspéndase la tramitación por el plazo de 60 días a fin de que el interesado solicite la anotación de transferencia total del registro N°1332915 fundante de la observación de fondo.
1530733	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de GLOBALCARE WELLNESS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GLOBALCARE WELLNESS	A sus antecedentes. Acompañe el documento solicitando la respectiva anotación de transferencia total del registro N°1332915 fundante de la observación de fondo.
1531022	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ANDES RETAIL	Considerando Que con fecha 06/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°908547, marca ANDES, que distingue Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (rellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animeles), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, de la clase 24; Registro N°1184411, marca ANDES, que distingue Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1108520, marca ANDES, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito, de la clase 18; Registro N°1134353, marca ANDES, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres, de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, de la clase 32; Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Registro N°1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 35; Registro N°1226784, marca ANDES, que distingue hilados para uso textil, de la clase 23; Registro N°1257270, marca ANDES, que distingue Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, de la clase 4; Registro N°1302950, marca ANDES, que distingue Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Registro N°1301494, marca ANDES, que distingue Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, de la clase 9; Registro N°1313572, marca ANDES, que distingue Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, de la clase 34; Registro N°1313579, marca ANDES, que distingue Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, de la clase 34; Solicitud N°1506815, marca ANDES RENTAL, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de máquinas de construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37; Solicitud N°1504345, marca ANDES, que distingue Servicios de limpieza; Servicios de sanitización [aseo]; Limpieza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de instalaciones industriales;Limpieza y lavado de vehículos;servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Pero respecto de la clase 35 se trata de idénticos servicios que recaen sobre una diversidad de productos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 34. Clase 35. Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; ;Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Servicios de limpieza de tapicerías. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Gestión de bases de datos; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de agencias de información comercial; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 34. Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de intermediación comercial; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción de ventas; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; ventas en pública subasta. Clase 35. Balanceo de neumáticos;engrase de vehículos;equilibrado de neumáticos;estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención;Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores;Instalación personalizada de interiores de automóvil;instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado);instalación y reparación de alarmas antirrobo;Instalación y reparación de hardware informático;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lubricación de vehículos;mantenimiento de vehículos;Mantenimiento y reparación de vehículos;Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos;Pintura y barnizado;pulido de vehículos;recarga de vehículos eléctricos;Recauchado de neumáticos;Reparación de automóviles;reparación de bombas;Reparación de camiones;Reparación de grúas;Reparación de remolques;reparación de tapizados;Reparación o mantenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de automóviles;Reparación o mantenimiento de computadoras;Reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras;Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;Reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos;Reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros;Reparación y mantenimiento de vehículos;Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos;Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; Servicios de reacondicionamiento de automóviles;servicios de recarga de baterías de vehículos;Servicios de reparación de ordenadores;Servicios de reparación de vehículos;servicios de reparación en caso de avería de vehículos;suministro de información sobre reparaciones;Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos;tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos;tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos;tuneado de carrocerías de automóviles;Vulcanización (reparación) de neumáticos. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT	Denominativa	SPILL TECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SPILL TECH", la cual se traduce al español como "Tecnología de derrames" y que considerando la cobertura solicitada en la clase 40 es descriptiva de los servicios cuya protección se pretende, dado que la expresión "Derrame" hace</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alusión al vertido de sustancias contaminantes para el medio ambiente, y el término “Tecnología” se define como “Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico”, por lo que se describe que los servicios solicitados consistirán en servicios tecnológicos orientados a la prevención de derrames contaminantes o a tratar aquellas zonas en las cuales se haya producido un derrame de alguna sustancia nociva para el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo N°1519804)</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Pretratamiento, procesamiento, eliminación de residuos (tratamiento de residuos), a saber, residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos inertes, residuos industriales, residuos de actividades económicas, residuos agrícolas, residuos domésticos, biorresiduos, residuos de actividades asistenciales, residuos de amianto, residuos radiactivos, descontaminación y descontaminación de suelos, agua y sitios contaminados, selección de desechos y material reciclable (transformación), descontaminación de materiales peligrosos; recuperación de residuos, a saber, reciclaje de residuos en forma de material o combustible y producción de energía a partir de residuos; procesamiento, eliminación y descontaminación de desechos nucleares; tratamiento industrial de efluentes; tratamiento o eliminación de aguas o residuos; información, asesoramiento y asistencia relacionados con el reciclaje de residuos; purificación de solventes usados, a saber, acetona y acetonitrilo; incineración de residuos; trabajos de tratamiento in situ de aguas y residuos; asesoramiento relacionados con la descontaminación; servicios de descontaminación de áreas contaminadas y/o deterioradas; eliminación de basura para otros y eliminación de residuos tóxicos industriales, <u>de la clase 40.</u></p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos de la clase 40.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Pretratamiento, procesamiento, eliminación de residuos (tratamiento de residuos), a saber, residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos inertes, residuos industriales, residuos de actividades económicas, residuos agrícolas, residuos domésticos, biorresiduos, residuos de actividades asistenciales, residuos de amianto, residuos radiactivos, descontaminación y descontaminación de suelos, agua y sitios contaminados,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>selección de desechos y material reciclable (transformación), descontaminación de materiales peligrosos; recuperación de residuos, a saber, reciclaje de residuos en forma de material o combustible y producción de energía a partir de residuos; procesamiento, eliminación y descontaminación de desechos nucleares; tratamiento industrial de efluentes; tratamiento o eliminación de aguas o residuos; información, asesoramiento y asistencia relacionados con el reciclaje de residuos; purificación de solventes usados, a saber, acetona y acetonitrilo; incineración de residuos; trabajos de tratamiento in situ de aguas y residuos; asesoramiento relacionados con la descontaminación; servicios de descontaminación de áreas contaminadas y/o deterioradas; eliminación de basura para otros y eliminación de residuos tóxicos industriales, de la clase 40, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Construcción de edificios públicos, infraestructuras urbanas, infraestructuras de transporte, infraestructuras hidráulicas; depósitos de almacenamiento; servicios de demolición; servicios de desmontaje, reparación y mantenimiento de instalaciones o aparatos de almacenamiento; eliminación de amianto; instalación de máquinas y aparatos de prensado de basura, de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura y de máquinas y aparatos para recoger la basura, de la clase 37.</p>
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPILL TECH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ImpulsaCapacitación SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulsa Cap	Como se pide.
1539643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ImpulsaCapacitación SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulsa Cap	Por contestada la observación de fondo.
1539654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas chile spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HWM HARD WORKOUT MACHINE	Por contestada la observación de fondo.
1539654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas chile spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HWM HARD WORKOUT MACHINE	Como se pide
1539675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Reyes Castillo y Silvana de Jesús Araya Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMAQ	Como se pide.
1539675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Reyes Castillo y Silvana de Jesús Araya Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMAQ	Por contestada la observación de fondo.
1539677	Cristian Alberto Sotelo Rollano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes Aventura	Por contestada la observación de fondo.
1541357	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOBOTTLE	Por contestada la observación de fondo.
1543519	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clini Salud	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clinic Go	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543555	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Clinic Go	como se pide
1543559	<p>Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de COORDINATED ONLINE DATA SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Coline data	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543932	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RACER</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	RACER	<p>Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y la cuasi-identidad gráfica y fonética existente entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (Carta de consentimiento) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios pedidos.</p>
1543932	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RACER</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	RACER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañada carta de consentimiento; Al segundo otrosí, téngase presente.
1543935	<p>Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	LUZ LITORAL	Que con fecha 26/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, <u>de la clase 38.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, <u>de la clase 38</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, <u>de la clase 09</u>; y Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ LITORAL	A lo ppal, por contestada a observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543936	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de LUZLINARES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ LINARES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1543936	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de LUZLINARES S.A.	Mixta	LUZ LINARES	Tomando en consideración lo alegado por la solicitante en cuanto a que el titular de la solicitud previa N°1543935 Compañía

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Eléctrica del Litoral S.A corresponde a una sociedad relacionada con el solicitante LUZLINARES S.A., se resuelve, susendase por el plazo de 60 días a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario de ambas sociedades y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia de las partes, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL CERAMISTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1543940	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzparral S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ PARRAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543940	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzparral S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LUZ PARRAL	Tomando en consideración lo alegado por la solicitante en cuanto a que el titular de la solicitud previa N°1543935 Compañía Eléctrica del Litoral S.A y N°1543936 LUZLINARES S.A. corresponden a sociedades relacionadas con el solicitante Luzparral S.A., se resuelve, suspéndase por el plazo de 60 días a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario de las sociedades y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia de las partes, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LUZ CHILQUINTA	Tomando en consideración lo alegado por la solicitante en cuanto a que el titular de la solicitud previa N°1543935 Compañía Eléctrica del Litoral S.A, N°1543936 LUZLINARES S.A. y N° 1543940 Luzparral S.A corresponden a sociedades relacionadas con la solicitante CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A., se resuelve, suspéndase por el plazo de 60 días a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario de las sociedades mencionadas y asimismo acompañe un acuerdo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				coexistencia de las partes, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ CHILQUINTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LUZ	Tomando en consideración lo alegado en cuanto a que el titular de la solicitud previa N°1543935 Compañía Eléctrica del Litoral S.A, N°1543936 LUZLINARES S.A. y N° 1543940 Luzparral S.A corresponden a sociedades relacionadas con la solicitante CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A., se resuelve, suspéndase por el plazo de 60 días a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario de las sociedades mencionadas y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia de las partes, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LUZ	Tomando en consideración lo alegado por la solicitante en cuanto a que el titular de la solicitud previa N°1543935 Compañía Eléctrica del Litoral S.A, N°1543936 LUZLINARES S.A. y N° 1543940 Luzparral S.A corresponden a sociedades relacionadas con la solicitante CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A., se resuelve, suspéndase por el plazo de 60 días a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario de las sociedades mencionadas y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las partes, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Global Pet	Como se pide.
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Global Pet	Que con fecha 12/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1190942 Marca GLOBAL PEZ Protege Alimentos para animales de compañía. de la clase 31; , Registro 1275027 Marca GLOBAL EQUINE Protege Reactivos químicos para uso médico o veterinario y productos farmacéuticos; preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para uso médico y veterinario; champús insecticidas para animales; productos para lavar animales [insecticidas]; champús medicinales para animales de compañía; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos higiénicos (desinfectantes) y sanitarios para uso médico y veterinario; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Aminoácidos para uso médico o veterinario. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico y veterinario; suplementos de proteínas para animales. Alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales. Vitaminas para animales y preparaciones vitamínicas. Estimulantes de alimentación para animales. Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales. Suplementos medicinales para

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>piensos de animales; suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Hierbas medicinales secas o en conserva; fermentos y levaduras para uso farmacéutico, extractos de hierbas medicinales. Pañales para animales de compañía. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallitas para la menstruación, toallas sanitarias, protectores diarios (pañes menstruales), tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales. Repelente de animales. Collares antiparasitarios para animales. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, funguicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas y nematicidas; rodenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos para matar pulgas, desodorantes para prendas de vestir y materias textiles, sprays antipulgas y collares antipulgas; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; productos farmacéuticos purificadores de alimentos; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas para evitar que los animales carcoman. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; productos contra las infecciones para uso veterinario. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>veterinario; Reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; papel reactivo para uso veterinario. Células madre para uso veterinario; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; enzimas para uso veterinario. Fermentos para uso médico o veterinario; lociones para uso veterinario; grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico. de la clase 5; y Registro 1317514 Marca GLOBAL EQUINE Protege Reactivos químicos para uso médico o veterinario y productos farmacéuticos; preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para uso médico y veterinario; champús insecticidas para animales; productos para lavar animales [insecticidas]; champús medicinales para animales de compañía; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos higiénicos (desinfectantes) y sanitarios para uso médico y veterinario; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Aminoácidos para uso médico o veterinario. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico y veterinario; suplementos de proteínas para animales. Alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales. Vitaminas para animales y preparaciones vitamínicas. Estimulantes de alimentación para animales. Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales. Suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Hierbas medicinales secas o en conserva; fermentos y levaduras para uso farmacéutico, extractos de hierbas medicinales. Pañales para animales de compañía. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desechables. Toallitas para la menstruación, toallas sanitarias, protectores diarios (paños menstruales), tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales. Repelente de animales. Collares antiparasitarios para animales. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, funguicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas y nematocidas; roenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos para matar pulgas, desodorantes para prendas de vestir y materias textiles, sprays antipulgas y collares antipulgas; funguicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; productos farmacéuticos purificadores de alimentos; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas para evitar que los animales carcoman. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; productos contra las infecciones para uso veterinario. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; Reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; papel reactivo para uso veterinario. Células madre para uso veterinario; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enzimas para uso veterinario. Fermentos para uso médico o veterinario; lociones para uso veterinario; grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico. de la clase 5; 1530158 Marca GLOBAL CAT Protege Alimentos para animales; arena higiénica para animales de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: suplementos dietéticos para mascotas; alimentos medicinales para animales; pañales para animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía, <u>de la clase 05</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que el registro N° 1411549 marca GLOBAL CAT fundante de la observación de fondo pertenece al propio solicitante se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N°1275027 y N°1317514, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: suplementos dietéticos para mascotas; alimentos medicinales para animales; pañales para animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía, <u>de la clase 05,</u> y

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que, tomando en consideración que el registro N° 1411549 marca GLOBAL CAT fundante de la observación de fondo pertenece al propio solicitante y que coexiste pacíficamente con el registro fundante de la observación de fondo N°1190942 marca GLOBAL PEZ, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: alimentos para animales; bebidas para animales; arena higiénica para animales; animales vivos, <u>de la clase 31</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Global Pet	Por contestada la observación de fondo.
1544083	Tamara Carolina Pino Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Brisas Arcoíris	Por contestada la observación de fondo.
1544095	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de TESTLAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TESTLAB	Por contestada la observación de fondo.
1544096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorio Pharma Isa Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORATORIO PHARMA ISA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1544102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTO SALAS	Como se pide.
1544102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTO SALAS	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544102	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	AUTO SALAS	<p>Que con fecha 15/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1264494, marca SALAS, que distingue Máquinas industriales para la minería y máquinas para la construcción de hormigón, de la clase 7. Registro N°807299, marca SALAS, que distingue Máquinas clasificadoras para uso industrial. Eje para máquinas (parte de máquinas). Máquinas de tamizado. Máquina seleccionadora para uso industrial. Tamices (máquinas o partes de máquinas). Vibradoras (máquinas) para uso industrial de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos SALAS / SALAS, sin que la adición del término descriptivo auto logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Con protección al conjunto, sin protección al término "auto" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ecco clima	
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ecco clima	<p>Proveyendo derechamente presentación de fecha 24 de Enero de 2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.</p>
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ecco clima	Téngase por cumplido lo ordenado.
1546036	Pablo Andrés Silva Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sur Endémico	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	en conciencia	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1546097	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JOYAS VÁSQUEZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYAS VÁSQUEZ	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546506	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1107406, ascendente a \$127.920 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1546506, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de Asesoría Legal Hugo Gonzalo Nieva E.i.r.l, RUT N° 76.359.903-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 22 de marzo de 2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide.
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546718	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546718	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546731	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros N°1288994 y N°1288998 base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546731	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546732	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546732	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Considerando 1- Que con fecha 4 de enero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de febrero de 2024 señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido sería plenamente registrable ya que no se producirá ningún tipo de error o confusión con la marca base de observaciones de fondo, que se daría la coexistencia de marcas compuestas por el término PANAM en la clase 18, y que existiría jurisprudencia aplicable. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otro documento, los siguientes: i) Copia simple de Fallo emitido por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial respecto de la solicitud N°1355948 para la marca MEGAPET de clase 35; ii) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 18 de agosto de 2017, Causa Rol TDPI N°933-2017.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bolsas de deporte* / bolsos de deporte*;bolsas de viaje / bolsos de viaje; mochilas; mochilas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>escolares / carteras escolares / portafolios escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; portatrajes; maletas de mano; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; portafolios (artículos de marroquinería); estuches de cuero para llaves; maletines portadocumentos de cuero de imitación; billeteras; monederos; collares, correas y vestimenta para animales de compañía, clase 18.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura bolsas de deporte* / bolsos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				deporte*;bolsas de viaje / bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares / carteras escolares / portafolios escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; portatrajés; maletas de mano; correas de cuero [artículos de guarnicionería];portafolios (artículos de marroquinería);estuches de cuero para llaves; maletines portadocumentos de cuero de imitación; billeteras; monederos; collares, correas y vestimenta para animales de compañía, clase 18, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura paraguas; sombrillas / parasoles, clase 18. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546735	María Jesús Palacios Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPURA YOGA & MINDFULNESS	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1546739	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CLINITEST	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo serán objeto de modificaciones en relación a su titularidad a fin de unificar la misma, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546754	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1546792	Rodolfo Antonio Veloz Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Scitech	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546792	Rodolfo Antonio Veloz Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Scitech	Considerando 1- Que con fecha 11 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1092316 Marca SITECH Protege servicios en línea, a saber, provision de acceso de usuario multiple a una red de informacion global, con el proposito de transmitir y permitir el acceso de usuario a informacion via computacion y aparatos inalambricos relativos a informacion de posicion de vehiculos y activos, y provision de servicios de mensajeria a dispositivos equipados para enviar y recibir senales inalamblicas de la clase 38; entrenamiento en el uso y operacion de aparatos e instrumentos electronicos de posicionamiento y navegacion, sistemas de medicion laser, telemetros laser y paneles de visualizacion electronicos, todo para uso en maquinaria de construccion y agricultura; entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en sistemas de informacion geografica (gis); entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en rastreo y



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>monitoreo de maquinaria de construcción y agricultura, distribución y coordinación de operaciones de maquinaria de construcción y agricultura, diseño y monitoreo de proyectos de construcción y agricultura, licitación de contratos de construcción y contabilidad, estimación de trabajo de contrato, análisis de productividad del personal designado a los proyectos de construcción y de agricultura, y administración de productos para los proyectos de construcción y de agricultura; entrenamiento en el uso de red de información global para rastreo de vehículos y activos móviles, y para enviar mensajes inalámbricos. de la clase 41; reparación y mantenimiento de software computacional utilizado en sistemas de información geográfica (gis); reparación y mantenimiento de software computacional utilizado en el rastreo y monitoreo de maquinaria de construcción y agricultura, en el despacho y coordinación de operaciones de maquinaria de construcción y agricultura, en el diseño y monitoreo de proyectos de construcción y de agricultura, en la licitación de contratos de construcción y la contabilidad de trabajos encargados, en la estimación de trabajos de contratistas, en el análisis de productividad del personal designado a los proyectos de construcción y de agricultura, y en la administración de productos para los proyectos de construcción y de agricultura de la clase 42; y Registro N°1081263 Marca SITECH Protege servicios en línea, a saber, provisión de acceso de usuario múltiple a una red de información global, con el propósito de transmitir y permitir el acceso de usuario a información vía computación y aparatos inalámbricos relativos a información de posición de vehículos y activos, y provisión de servicios de mensajería a dispositivos equipados para enviar y recibir señales inalámbricas. de la clase 38; entrenamiento en el uso y operación de aparatos e instrumentos electrónicos de posicionamiento y navegación, sistemas de medición láser, telemetros láser y paneles de visualización electrónicos, todo para uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquinaria de construcción y agricultura; entrenamiento en el uso y operación de software computacional para uso en sistema de información geográfica (gis); entrenamiento en el uso y operación de software computacional para uso en rastreo y monitoreo de maquinaria de construcción y agricultura, distribución y coordinación de operaciones de maquinaria de construcción y agricultura, diseño y monitoreo de proyectos de construcción y agricultura, licitación de contratos de construcción y contabilidad, estimación de trabajo de contrato, análisis de productividad del personal designado a los proyectos de construcción y de agricultura, y administración de productos para los proyectos de construcción y de agricultura; entrenamiento en el uso de red de información global para rastreo de vehículos y activos móviles, y para enviar mensajes inalámbricos de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de noviembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>específicamente la siguiente consultoría en telecomunicaciones;consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones, clase 38; capacitación en informática;capacitación en materia de procesamiento de datos;capacitación y enseñanza médica;conducción de seminarios de capacitación;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;dirección de seminarios de capacitación;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;formación en el ámbito de la capacitación profesional;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;academias [educación];clases personalizadas [educación y formación];conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;consultoría en formación, formación complementaria y educación;consultoría en materia de educación;cursos de educación a distancia;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación a distancia;educación complementaria;educación e instrucción;educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia;educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias;educación profesional;educación profesional en el ámbito de la autodefensa;educación profesional en el ámbito de la seguridad personal;educación relacionada con la salud;educación sobre gestión de negocios;educación y enseñanza;educación y formación;educación, enseñanza y formación, clase 41; asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático;consultoría de diseño de ingeniería civil;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría de tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informática en el ámbito de la seguridad de los datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría en análisis de sistemas informáticos;consultoría en análisis técnicos y científicos;consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación;consultoría en el ámbito de la seguridad de las computadoras y las redes informáticas;análisis de ingeniería tecnológica;consultoría en ingeniería;consultoría en ingeniería de telecomunicaciones;consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones;ingeniería;ingeniería de tecnologías de la información;investigación en ingeniería;peritajes de ingeniería;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones;consultoría en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura consultoría en telecomunicaciones;consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones, clase 38; capacitación en informática;capacitación en materia de procesamiento de datos;capacitación y enseñanza médica;conducción de seminarios de capacitación;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;dirección de seminarios de capacitación;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;formación en el ámbito de la capacitación profesional;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;academias [educación];clases personalizadas [educación y formación];conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;consultoría en formación, formación complementaria y educación;consultoría en materia de educación;cursos de educación a distancia;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación a distancia;educación complementaria;educación e instrucción;educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia;educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias;educación profesional;educación profesional en el ámbito de la autodefensa;educación profesional en el ámbito de la seguridad personal;educación relacionada con la salud;educación sobre gestión de negocios;educación y enseñanza;educación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formación;educación, enseñanza y formación, clase 41; asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático;consultoría de diseño de ingeniería civil;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la seguridad de los datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría en análisis de sistemas informáticos;consultoría en análisis técnicos y científicos;consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación;consultoría en el ámbito de la seguridad de las computadoras y las redes informáticas;análisis de ingeniería tecnológica;consultoría en ingeniería;consultoría en ingeniería de telecomunicaciones;consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones;ingeniería;ingeniería de tecnologías de la información;investigación en ingeniería;peritajes de ingeniería;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones;consultoría en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura pruebas para determinar la capacitación profesional;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas;asesoramiento y consultoría en negocios;asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios;asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios;asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios;consultoría comercial;consultoría comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas;consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuestiones de ventas al por menor; consultoría de evaluación de mercados; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría empresarial en el ámbito del delito cibernético; consultoría en administración de empresas, clase 35.
1546815	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1546828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora de jugos de frutas y licores SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wika	Estese al mérito de autos.
1546828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora de jugos de frutas y licores SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wika	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546830	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDÓGENO FTGL	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1546830	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDÓGENO FTGL	Resolviendo presentación de fecha 19 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente; corríjase carátula; al otrosí, ténganse por acompañados.
1546833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI AUTOMATIZACION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMI AUTOMATIZACION SpA	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI AUTOMATIZACION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMI AUTOMATIZACION SpA	Estese al mérito de autos.
1546836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ELIZABETH LORCA TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NURSESKIN	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conecta Smart	Como se pide.
1546839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conecta Smart	Por contestada la observación de fondo.
1546842	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Joseph Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAST MEDICAL CENTER CHILE	Como se pide.
1546842	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Joseph Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAST MEDICAL CENTER CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1546844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL ROJAS ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutri Fitness	Como se pide.
1546844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL ROJAS ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutri Fitness	Por contestada la observación de fondo.
1546848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erna Solange Contreras Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uhlala Heladería	Como se pide.
1546848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erna Solange Contreras Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uhlala Heladería	Por contestada la observación de fondo.
1546849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles América SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Muebles América	Por contestada la observación de fondo.
1546849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles América SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Muebles América	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	2cbworks	Como se pide.
1546856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	2cbworks	Por contestada la observación de fondo.
1546865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iko Karate-Do	Por contestada la observación de fondo.
1546865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iko Karate-Do	Como se pide.
1546867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conecta Educación	Por contestada la observación de fondo.
1546867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conecta Educación	Como se pide.
1546874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Seishin Kan	Como se pide.
1546874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Seishin Kan	Por contestada la observación de fondo.
1546880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Cifra Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOBUKAN KARATE DO	Por contestada la observación de fondo.
1546880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Cifra Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOBUKAN KARATE DO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546898	Claudio Hernán Marín Torres, en representación de Innovación en tecnología conversacional y desarrollo de aplicaciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	42labs	Por contestada la observación de fondo.
1546902	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	d p_	Por contestada la observación de fondo.
1546913	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Por contestada la observación de fondo.
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Por contestada la observación de fondo.
1546959	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	d p_	Por contestada la observación de fondo.
1547047	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dp_	Por contestada la observación de fondo.
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dp_	Por contestada la observación de fondo.
1547140	Johanna Lisette Silva Martínez Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MADEINUSA	Previo a resolver y atendido a que el poder individualizado fue otorgado por Katerine Novoa González en circunstancias que el solicitante es Johanna Lisette Silva Martínez, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547144	Rodrigo Humberto Rojas Guerra Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	MR SEITÁN	Previo a resolver y atendido a que el poder individualizado fue otorgado por Katerine Novoa González en circunstancias que el solicitante es don Rodrigo Humberto Rojas Guerra, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1547159	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ MENTA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 30 de noviembre de 2023 folio C/2023/158220: Téngase por acompañados.
1547365	Esperanza Paz Alfaro Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547947	Jorge Iván Rogel Carmona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Renta Equipos Paillaco	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1548888	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NW NATURE WAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NW NATURE WAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NW NATURE WAY	
1550500	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOLO VINILOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLO VINILOS SIEMPRE ALGO NUEVO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551343	Jacqueline Del Carmen Beltrán De La Jara, en representación de Owl store Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de PAOLA ACEITUNO OLIVARES	Denominativa	ProspectivaChile	Proveyendo derechamente presentación de fecha 21 de Diciembre de 2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase por acompañado el documento, estese al mérito de autos.
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de PAOLA ACEITUNO OLIVARES	Denominativa	ProspectivaChile	A lo principal: Téngase presente y por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	Vistos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 04/12/2023 y 01/02/2024 se notificó resolución de observaciones de forma. 2. Que ambas resoluciones de observaciones de forma, se pronunciaban sobre el mismo defecto formal, esto es la falta de poder válido, toda vez que el poder enunciado por el solicitante custodiado con el número 239465. 3. Que, el solicitante con fechas 17/01/2024 y 14/03/2024 presenta escrito de cumplimiento de observaciones que reitera el número de custodia 239465 4. Que revisado el poder custodiado con el número 239465, cuenta con una cláusula de vigencia establecida por las partes en uso de su autonomía de la voluntad y que establece que la “El presente poder especial tiene una duración de seis (6) meses a partir de la fecha exacta desde legalización como instrumento privado” y que el documento no se encuentra legalizado, esto es, no contiene certificación de las firmas por notario alguno. 5. Que habiendo las partes establecido requisitos para la validez del documento no corresponde a este instituto tenerlos por presentados sin el cumplimiento de ellos. 6. Que la norma citada por el solicitante en su escrito de 14/03/2024 respecto de las normas especiales en materia de poderes que los simplifican y que por tanto no se exige que los poderes sean autorizados ante notario y que bastaría un instrumento privado” es aplicable a aquellos poderes que no contengan cláusulas especiales otorgadas por las partes, lo que no ocurre en la especie.
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:



Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles.</p> <p>8. Que el escrito presentado con fecha 14 de marzo de 2024, no subsana el defecto formal observado.</p> <p>9. Que, atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, se resuelve, téngase por abandonado la resolución de abandono con fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide. A escrito de fecha 1 de marzo de 2024 folio C/2024/29172: Estese a lo resuelto.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide. A escrito de fecha 1 de marzo de 2024 folio C/2024/29176: Estese a lo resuelto.
1576626	César Guillermo Galindo Viaux Forma - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	HL7 Chile	Previo a emitir un pronunciamiento respecto al escrito de fecha 08/03/2024, acompáñese poder de Ignacio Flores de la Maza para representar a César Galindo Viaux, en original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19.039, en relación a lo previsto en el Reglamento de la mencionada ley, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, y por consiguiente proceder al abandono de la solicitud.
1577046	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BAIDE LIMITADA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	B BAIDE	Vistos, lo dispuesto por el artículo 17 bis A, y considerando que se pagó al Diario Oficial la publicación por el solicitante sin advertir que existía un error en la imagen cargada en el sistema, y advirtiéndose esta discordancia, se deja sin efecto de oficio la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptación a trámite notificada en este expediente y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se acepte a trámite con la imagen correcta que se inserta a continuación</p> <p></p> 
1577631	<p>Carlos Puelma Allende, en representación de FELDMOTOR SPORTS, INC</p> <p>Resolución de observaciones de prioridad</p>	Denominativa	MONSTERGON	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991181856	Office Freylinger SA, en representación de AluK S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALUK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689194	Atlas Copco Airpower, NV, en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Roto Inject Fluid NDURANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991689892	Chofin Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DEEBOT PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690318	Markus Regler, en representación de FAUN Umwelttechnik GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CITYJET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991691507	Bryan J. Schomer Dickinson Wright PLLC, en representación de Gallagher-Kaiser Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kais-AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692434	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shinetek Instrument Research Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WIGGENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700677	T MARK CONSEILS, en representación de Lucia Technologies B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LUCIA TECHNOLOGIES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema contra el cruce de línea, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Sistema contra el cruce de línea, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700885	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grieg Seafood	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mariscos, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: Mariscos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Seafood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700899	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRIEG SEAFOOD	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mariscos, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: Mariscos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700901	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grieg Seafood	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mariscos, de la clase 29. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: Mariscos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Con protección al conjunto y sin protección al término "Seafood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991719941	Emily Poole Pirkey Barber PLLC, en representación de OpenAI OpCo, LLC	Denominativa	CHATGPT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434988	1057073	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARIKA RODRIK	
439538	1076168	RAUL REEVES Y CIA. LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	GENTILE	

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442655	1060159	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LANCER	Acompañe documento que corresponda al titular del registro. Se deja constancia que el titular es una sociedad anónima.
439794	1067695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTAR	En descripción de productos de Clase 14 eliminar la expresión "OTROS" en la expresión "OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS" Modificar "SUS PARTES Y PIEZAS" por "PARTES DE RELOJES".
439599	1074439	HOSPITAL FOR SPECIAL SURGERY UNA CORPORACION SIN FINES DE LUCRO ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK Anotación de Renovación TLT	HSS	En cobertura clase 41 elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439580	1077334	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO	Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439523	1080530	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JURASSIC PARK	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 35 en la frase: "Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439578	1080791	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA VIEJA	En cobertura de clase 43 modifique " Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té " por "Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439574	1084050	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KND CODENAME: KIDS NEXT DOOR	En cobertura Clase 41 : En la descripción “ producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio y/o soportes de video de otro tipo, especialmente cintas de video y de audio, cassettes, discos convencionales y discos compactos.” elimine “de todo tipo”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439593	1091533	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERKID	En cobertura clase 25: Modifique "sombrerería" por “artículos de sombrerería” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439581	1091535	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERGIRL	En cobertura de clase 41 Elimine o especifique "cinematógrafos y "teatros", conforme clasificador vigente. Asimismo, elimine "y similares" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439576	1091537	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERGIRL	<p>En cobertura clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En cobertura clase 16: En "Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clase"; vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "papelería" por "artículos de papelería". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases);" por "films de materias plásticas para embalaje", eliminando "(no comprendidas en otras clases)".</p> <p>En cobertura clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 28: Elimine la expresión "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2016 de la décima edición del Clasificador de Niza. Se rectifica representantente según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.</p>
442750	1231199	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARQUE CACHAGUA	Rectifique RUT del cedente en el documento acompañado.
442688	1284668	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Power FabriQ	Rectifique número de registro en documento de transferencia.
442697	1324193	C&E INGENIERIA Y SERVICIOS SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLĪECH SKI	Previamente, requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442707	1351497	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISEÑAMOS CON SENTIDO	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro. No corresponde la razón social señalada en el documento acompañado.
442715	1367569	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISEÑAMOS CON SENTIDO	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro. El documento acompañado señala una razón social diferente a la del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442730	816546	René Gerónimo Estay Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALBALUX	
442742	816548	comercial albalux chile spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALBALUX	
442810	829572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JL AUDIO	
442833	931274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WESSON	
442592	937986	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERACTIVE	Se deja constancia que la traducción contiene errores en la razón social.
442641	989912	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DBT	
442642	990884	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DBT	
437551	1019779	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMAQUIM	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
436583	1046427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPAK	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436601	1046431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436585	1046433	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442659	1052993	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TREN	
436606	1060107	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIOR	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
437092	1064523	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JL JULONG	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439793	1064945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL DEL MUNDIAL	
439791	1069175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZCHOKS	
439792	1069189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNNY BOY	
439180	1070603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436776	1071599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRISTAL	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439537	1071627	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR FRANCE	
439591	1071799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-FLEXWARE LEGALPUBLISHING ERP	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
436701	1072093	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
439532	1073841	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M M4DE	
439584	1074387	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIKIPEDIA	A la presentación de 20 de febrero de 2024: A lo principal: Por acompañado poder; al otrosí: Téngase presente nuevo domicilio del solicitante, corríjase en base de datos del registro.
439589	1074409	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACIODILATTE	
439573	1075740	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
436474	1077682	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPARIX	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439554	1078022	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRETT POPCORN SHOPS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
436213	1080793	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMAINES OTT	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442767	1082806	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINGUIRIRICA ENERPLUS	
442780	1082808	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINGUIRIRICA ENERPLUS	
442775	1082810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINGUIRIRICA ENERPLUS	
439575	1084052	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIM & EVIL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442774	1085202	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINGUIRIRICA ENERPLUS	
442071	1087526	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVILLS	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Téngase presente cambio de domicilio, corrijase base de datos.
439592	1089752	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD CIVIL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439566	1090184	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WPCH WEDDING PLANNER CHILE	
442656	1090658	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TREVIRA	
442819	1091011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WESSON	
436989	1094101	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
442776	1102742	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TINGUIRIRICA ENERPLUS	
436002	1108917	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442696	1111307	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITTABRAL	
436035	1123614	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436028	1123684	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436051	1123690	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436082	1123696	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436081	1134771	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442743	1160151	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTO DIABLO	
442772	1171368	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÑUBLE ENERPLUS	
442811	1174700	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZITRO	
442695	1203599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EASYAIR	
442738	1224689	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
442785	1234305	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JL AUDIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442769	1238002	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIALE MORIN	
442649	1262697	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANZER	
442741	1292169	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Super Jeans	
442816	1320293	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	88 LINK	
442745	1335610	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTO DIABLO	
442754	1344761	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARQUE CACHAGUA	
442699	1363178	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANG	
442803	1366627	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEFPROTEIN	
442814	1376120	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEFPROTEIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442624	1421266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GO AHEAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438289	802844	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438283	802856	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438267	813132	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442735	873303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DATAGLYPH	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442722 (Anotación de Transferencia total)
442958	902439	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442770 (Anotación de Cambio de nombre)
438351	935492	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438420	943547	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438422	943554	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438455	943555	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438458	943556	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438466	943594	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER AIR CARGO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438465	944380	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER LINEAS MARITIMAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438412	959805	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442638	991156	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL MAGO QUITAMANCHAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439736 (Anotación de Cambio de nombre)
438467	1037535	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SPARBER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438468	1037537	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438429	1065769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	W	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 13 de marzo de 2024: A lo principal: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 06 de marzo de 2024 se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al primer otrosí: No ha lugar, estese a lo resuelto en lo principal; al segundo otrosí: Téngase presente.
442737	1079526	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUICKCLEAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442736 (Anotación de Cambio de nombre)
442761	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FORM PLAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442733 (Anotación de Transferencia total)
442721	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FORM PLAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442712 (Anotación de Cambio de nombre)
442733	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FORM PLAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442721 (Anotación de Cambio de nombre)
442972	1124427	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LITTLE TOPSIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442768 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438469	1133105	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438470	1206747	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WWW.SPARBER.CL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438472	1220284	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
438475	1277987	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARBER CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442698	1348538	C&E INGENIERIA Y SERVICIOS SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLÍECH SKI, Trae la Montaña a la Ciudad	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442697 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562198	1562198 - SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. - WISETRACK CHILE S.A.	WISETRACK	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIREDA S.A.	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/22947: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/23035: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563819	1563819 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIREDA S.A.	TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/22953: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/23031: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIREDA S.A.	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/22950: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/23029: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563822	1563822 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREDA S.A.	PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563823	1563823 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREDA S.A.	PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563824	1563824 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIREDA S.A.	PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 16/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada.	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563866	1563866 - Marta María Manríquez Soto - Daniel Tricarico.	Conversaciones [CON IMPACTO]	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563874	1563874 - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA. - ALPINA EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS LTDA.	ALPINA	Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563946	1563946 - CLINICA LAS CONDES S.A. - MARIA JOSE QUEZADA BIANCHI.	CENTRO DE ESPECIALISTAS EN NUTRICIÓN	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1563976	1563976 - Benjamín Bitran López - CLINICA LAS CONDES S.A. - Centro de la Visión S.A.	Centro de la Visión, CEV	Al escrito de fecha 06/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564067	1564067 - Rendic Hermanos SA. - EXPRESS BIKE SPA.	DECKAS	Al escrito de fecha 02/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392643	<p>1392643: FELIPE IGNACIO OLIVARES MIRANDA - CONTADENT SPA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	contadent	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONTADENT, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1397007	<p>1397007: YOUNG WOO KWON - LIMITED CHILE SPA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	LIMITED	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LIMITED para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LIMITED, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.-Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LIMITED, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LIMITED, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398184	<p>1398184: PATRICIO ANDRÉS SALAS PÉREZ - SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	SAGO	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1412126	<p>1412126: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACION INICIATIVA UCAD</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Corporación UCAD Una comida caliente al día	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión UNA COMIDA CALIENTE AL DIA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GENKI	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1441101	1441101: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALINEADOR.CL	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALINEADOR , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441103	1441103: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALINEADOR.CL	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALINEADOR , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJK PHILIPS N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	iQ	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MALL CHINO	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CONVERGE	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONVERGE , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SK CONVERGE	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONVERGE , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	iq	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJK PHILIPS N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	iq	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IQ Perfetto / GA.MA IQ , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 8, 9, 10, 11, 21, 38, 42 y 44, u otros relacionados.
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Clínica Dermoláser	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DERMOLÁSER , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476618	1476618: CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - QIQUAN PAN Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NOCKAUF	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362212	1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PYLONTECH	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nutrición Chile VISA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1391514	1391514: JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS - FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YEOMAX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAM	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1394013	1394013: MARCELO LUCIANO SALINAS PLANDIURA - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Burger Co.	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1395069	1395069: DEFONTANA CORP SpA. - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Genesys Engage	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1395762	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UKG DIMENSIONS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1395983	1395983: FRANCI FRANCIS FRANCHI VASQUEZ - WATT'S S.A. - STEWARD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MI CHEFF	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANG	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397582	1397582: COMERCIAL SABORES DE CHILLAN SPA - JUAN LUIS YANINE NAZAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABORES DE CHILLAN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1398062	1398062: Apple Inc. - IVOTEC SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	inPods 12	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431253	1431253: SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PULMAHUE LIMITADA - MARLO JOSÉ ALARCÓN OPAZO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIToke	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1431473	1431473: Sociéte des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINDFUL CHEF	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1432200	1432200: CRONUP SPA - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Intel Corporation Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1440974	1440974: BARTEX BARTOL, Sp.z o. o. Sp.k - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIONELY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1441088	1441088: ADOBE INC. - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SenseIQ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1441608	1441608: ROUSSELOT B.V. - JUAN PABLO PEÑA ESCALA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PEPTIAM	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1442366	1442366: BÉCAR & BIZE SPA - ISAPRES CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TODO PLAN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1442442	1442442: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STIM CHILE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1442448	1442448: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STIM	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448530	1448530: Inversiones RGA Ltda. - CARLOS ALBERTO GÓMEZ ALLEL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M IL MERKATO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK CONVERGE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449868	1449868: Sony Music Entertainment Chile S.A. - FARUK LEONARDO GASAU SEPÚLVEDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vinyl's Lovers	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1456849	1456849: SOCIEDAD COMERCIAL CAPTREN LIMITADA - PABLO FRANCISCO VALDERRAMA ROJAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerveza Artesanal Captren	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457046	1457046: Gastronomía CF Ltda. - TOMÁS GAEDECHENS MEYER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chicken Company	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVAC+CHAIR	A la presentación de fecha 13/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALMI pasta	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463205	1463205: SALUDINNOVA SPA - INTERCLINICA S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INNOVASALUD	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1463916	1463916: COMERCIAL RAYEN SpA.- ZULIANISIMO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARRILLADAS ZULIANISIMO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HEXAGON	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1465678	1465678: GLENCORE INTERNATIONAL AG - Gencor Industries, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GENCOR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1465886	1465886: IBAMOL SpA - RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI	RAYA ACCESORIOS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466170	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1466170: BALLOON LATINOAMERICA SPA - ROSARIO ANDREA TIRADO VON CHRISMAR	BALÚN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1466356	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1466356: PATAGONIA'S BEEF SPA - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.	LA GLORIOSA VEGGIE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1466935	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titangold	A la presentación de fecha 12/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466956	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titanxxl	A la presentación de fecha 12/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1467169	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1467169: OPKO CHILE S.A. - REUTTER S.A.	TRESOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1467237	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1467237: IMPORTADORA ALSACIA SpA. - MAR DEL SUR SPA	Kendal	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1467419	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U.	CUIDAR +	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1467652	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468058	1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABAT- GOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TACONERA STYLE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1468133	1468133: Sociedad Comercial Herfer 6 SpA - Nina Skin SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NINA SKIN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1468500	1468500: CAROLINA MARÍA EUGENIA GALLEGOS SPEER - FERNANDO DAVID AVALOS CORTÉS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Agua Purificada Biopura	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1468591	1468591: Gastronomía CF Ltda. - HOUSE CHICKEN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHICKEN HOUSE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1468739	1468739: Singular Asset Managment - MAM CREACIONES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SINGOLARE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469244	1469244: Lange S.A. - COMERCIAL GRUPO AG LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMPORTAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSHAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TECNO MOBILE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469491	1469491: Synthon Chile Ltda. - Dispropel SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Promat	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469858	1469858: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - VIÑEDOS EMILIANA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	O	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469962	1469962: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROCOP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EUROCOP	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1470010	1470010: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A.	PAGO READY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470071	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470071: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER	PK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470114	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470114: Francisco Jorge Lasala Romero - RAMON ERNESTO ESPINOZA ROMO	BUSHIDO KAN GF	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470444	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470444: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	POWER TO EMPOWER	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470638	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A.	HARDEN	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470643	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470643: Domos Chile SpA - MARIA PAZ SALINAS CLAROS	DOMOKIDS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470644	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470644: Domos Chile SpA - MARIA PAZ SALINAS CLAROS	DOMOKIDS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470645	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470645: Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda. - Inmobiliaria e Inversiones Los Boldos Limitada	LOS BOLDOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470857	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470857: Hernán José Farías Aravena - ROBERTO RODRIGO ARAVENA PAREDES	R ROBERTOARAVENA-BARDOC MUSIC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470896	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470896: Synthon Chile Ltda. - Marco Antonio Ibarcena Dworzak	INMUNOSHOT FORTE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470972	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1470972: Sociedad Química y Minera de Chile S.A - GUOBIN QIAN	XQM	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470973	1470973: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1470976	1470976: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1471704	1471704: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	farmacias DR. FARMA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471706	1471706: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V. - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DR. FARMA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471803	1471803: LECHERA LONGAVI LTDA. - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGUA SANTA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACHI ACHIBUENO	Al escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473956	1473956: : Bodegas Y Viñedos De Aguirre S.a. - Mulpun S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLAMENCO ANDINO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1473982	1473982: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMIND	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473987	1473987: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMIND INDUSTRIES	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474163	1474163: Synthon Chile Ltda. - Fisher & Paykel Healthcare Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVAQUA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	el camionazo	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DASHER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475631	1475631: HORST PAULMANN KEMNA - PORTAL CENTER SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PORTAL CENTER	A la presentación de fecha 28/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475699	1475699: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carla Cristina Aeschlimann Meuli Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOYERIA SUIZA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PULPERIA	A la presentación de fecha 11/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476013	1476013: LABORATORIO GAVAMAX S.A. - Diprodial Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Admisol	A la presentación de fecha 26/02/2024: A todo: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476533	1476533: DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - International Foodstuffs Co LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUSA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1476919	1476919: Odyssey Us Llc - RHODIA OPERATIONS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALKAMIDE	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TV más	Al acta de fecha 10/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TV más	Al acta de fecha 10/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477558	1477558: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA. - Cristian Andres Alfaro Lopez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T TOTALMAC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477787	1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DORMIUM	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1477993	1477993: José Ignacio Cáceres Contreras - Carlos Norberto Casas Riedel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATO MAR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477996	1477996: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ULTRAMETAL	A la presentación de fecha 15/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478946	1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FEIER	A la presentación de fecha 08/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479301	1479301: MAGNOLIA SPA - Importadora Santa Elena Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAGNOLIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAMELTROPHY	Al acta de fecha 02/10/2023: A sus antecedentes. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479714	1479714: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURA Wayra	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479716	1479716: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURA Rewe	A la presentación de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1479744	1479744: AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAMBORGHINI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480433	1480433: PARQUE LAMBRAMANI S.A.C. - Marcomar Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARCOMAR	Al acta de fecha 24/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480733	1480733: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - JOSÉ GRACIA BARETTO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LT LA OFERTA	Al acta de fecha 19/10/2023: A sus antecedentes. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481000	1481000: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Olimpo	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Olimpobet	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482054	1482054: VIÑA CONCHA Y TORO S.A - VERÓNICA ANDREA BENAVENTE GONZÁLEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Toro Bueno	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEGAMEDIA MEGAVERSO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483016	1483016: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Tecnoderm SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPS Skin Professional Solutions	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483370	1483370: INVERSIONES Y SERVICIOS A+C LIMITADA - GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. de C.V. - INVERSIONES LOOP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OZZO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARM ADJUSTERS	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484065	1484065: GRUPO PRECISIÓN S.A. - INGENIERIA, AUTOMATISMOS Y CALIBRACION LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONTROL Y PRECISION	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	1860 King Antoine De Tounens	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484896	1484896: ALGABO S.A. - Cosmetica josinna del carmen barahona olivares EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Algamia	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485004	1485004: LACTEOS KUMEY SPA - PATRICIA ELIZABETH HUINCA BLANCO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QUESOS KIMEY-RUCAHUE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALKA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485879	1485879: APPLE INC. - NORVELY FLORALY FREITEZ CAMACARO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	APPLECUTE ACCESORIOS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486118	1486118: COMERCIAL GIANNY GIOVANNY CAPONA PALACIOS EIRL - CARCAMÓVIL, S.L.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA CASA DE LAS CARCASAS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAMBO.CL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487588	1487588: Simple SpA - SOCIEDAD DE COMUNICACION SIMPLE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIMPLE COMUNICACIÓN! BY ARENAS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRAZILIAN BUM BUM	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487977	1487977: DISTRIBUIDORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS NUTRIFAST CHILE SpA - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADELGAMAX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550782	1550782: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - Angel Santiago Covián Zor Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LIMP	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372881	1372881: PAULINA ELIZABETH TORO OYARZO - BESALCO S.A.	BS	Fallo de aceptación a registro
1373159	1373159: PEDRO DOMECCQ, S.A. DE C.V - GABRIEL CABRA JOGLAR	RESIDENTE	Fallo de aceptación a registro
1373306	1373306 METALFAR MÓDULOS Y MONTAJES SPA- INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A.	METALFAR MODULOS	Fallo de rechazo
1373330	1373330: ESPAC CONSTRUCCIÓN S.A. - NITTO DENKO CORPORATION	ESPA	Fallo de aceptación a registro
1397256	1397256: DIEGO ESTEBAN CÓRDOVA YUKICH - ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC.	ZOOMCLING	Fallo de aceptación a registro
1475851	1475851: INMOBILIARIA E INVERSIONES BAKER SPA - CONSTRUCTORA BAKER LIMITADA	CONSTRUCTORA BAKER	Fallo de rechazo
1476500	1476500: COMUNICACIONES Y EVENTOS SPA - Cooperativa Agrícola Vitivinícola Cauquenes Ltda.	ORGULLO	Fallo de rechazo
1477561	1477561: ITALSE SpA. - SOCIEDAD COMERCIAL ITALMACC CHILE SPA - DETROIT S.A.	ITALMAQ	Fallo de aceptación a registro
1478108	1478108: HOTELERA LOS ESPAÑOLES LIMITADA - GERARDO RODRIGO NOVOA OBREQUE	LOS ESPAÑOLES	Fallo de rechazo
1478660	1478660: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Paulina Andrea Meza Neff	Carameli	Fallo de rechazo
1479323	1479323: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA	POLLONI	Fallo de aceptación a registro
1479414	1479414: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA.	POLLONI	Fallo de aceptación a registro
1480016	1480016: Jafer Enterprises R&D, S.L.U. - Comercializadora Belash S.A	KORI	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481405	1481405: VIÑA FOLATRE LTDA. - Agroverdi SpA - FRANCISCO JAVIER MATURANA PÉREZ	ASCENSION	Fallo de rechazo
1483278	1483278: LABORATORIO KEMEX S.A. - Synthon Chile Ltda. - ASCEND LABORATORIES SPA	FLUKEM	Fallo de aceptación a registro
1484467	1484467: SERVICIOS GASTRONÓMICOS LAR LIMITADA - KIRU LLC	KIRU	Fallo de aceptación a registro
1484521	1484521: BTS INTRADE LABORATORIOS S.A. - POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE.	CIROMAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1484641	1484641: VINOS DEL SUR S.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	SILVESTRE	Fallo de rechazo
1498315	1498315: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Fallo de aceptación a registro
1498316	1498316: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Fallo de aceptación a registro
1498320	1498320: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PANAMERICANA	Fallo de aceptación a registro
1498617	1498617: KÜPPER 15 HERMANOS S.A - ANDRÉS ANTONIO SILVA UNDURRAGA	LIBERTAX	Fallo de aceptación a registro
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A.	GLUCOTROL	Fallo de aceptación a registro
1499139	1499139 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	DABIVITAE	Fallo de aceptación a registro
1499292	1499292: PETSUR SpA - Jennifer Natalia Colin Sanhueza.	petsur	Fallo de aceptación a registro
1543013	1543013 - Alejandra Cuesta Nazar - COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	MEDICOP	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543268	1543268 - TURISTIK S.A. - Asociación Gremial de Buses Interbus.	TURISTAL	Fallo de aceptación a registro
1544716	1544716 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	PRAMEL	Fallo de aceptación a registro
1547803	1547803: COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA	NOT FIRE	Fallo de aceptación a registro
1550914	1550914 - Eurolab Ltda. - Roberto Mario Urzúa Gac.	UROPRO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366949	1366949: EXPORTADORA SUBSOLE S.A. - DANA ALEXANDER 15 INC - Importadora Café do Brasil S.A.	TERRA	A escrito de fecha 05/03/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1465922	1465922: ARTURO ALEJANDRO CANELO MIRANDA - Inversiones Ciudadela SpA. - LEIDY CENAID ESPINOZA ROMERO	Imasalud	A escrito de fecha 04/03/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468439	1468439: JOMA SPORT S.A. - VENTA DEPORTIVA CARLOS LUIS ADOLFO FUENTES PRADO E.I.R.L.	YOJOMA	<p>A escrito de fecha 05/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466935	1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	titangold	A la presentación de fecha 24/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/07/2023 y por acompañados con citación y se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1268837.
1466956	1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	titanxxl	A la presentación de fecha 24/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/07/2023 y por acompañados, con citación y se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1268837.
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUIDAR +	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024 A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°237270, 35219 y 223880.
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUIDAR +	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase presente la rectificación. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°237270, 35219 y 223880.
1470010	1470010: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO READY	Al escrito de fecha 16/11/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de su razón social, corrjase base de datos en lo pertinente, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1470071	1470071: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PK	A la presentación de fecha 02/06/2023: Como se pide, téngase y por acompañados con citación, los documentos acompañados a lo principal de la presentación de fecha 05/01/2023.
1477317	1477317: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Producciones Laika Films Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LaikaFilms	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo en especial consideración que dicha presentación no cumple con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado el escrito

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477601	1477601: GOWAN CHILE SPA - AGRONATURALIS LIMITED	BACCHUS	A escrito de fecha 01/03/2024 Estese a lo resuelto con fecha 05/03/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1478599	1478599: GASMAR S.A. - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA	GASMART	A la presentación de fecha 29/05/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480433	1480433: PARQUE LAMBRAMANI S.A.C. - Marcomar Chile SpA	MARCOMAR	A la presentación de fecha 24/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	A la presentación de fecha 11/03/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482442	1482442: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A.	ARM ADJUSTERS	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Vital Pharmaceuticals, Inc.	BANG FOODS	Certifico que la resolución de fecha 27/11/2023 se encuentra ejecutoriada.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MINETRUCK	A escrito de fecha 08/03/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles y téngase presente
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EURIT	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese al mérito de autos.
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BREBAJERÍA PATAGONIA	A escrito de fecha 14/03/2024 No ha lugar por ahora.
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BREBAJERÍA PATAGONIA	A escrito de fecha 06/03/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	APTOS	
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	APTOS	
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ENTER NET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ENTER NET	
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Club de la Union	A escrito de fecha 12/02/2024 Previo a proveer escrito de fecha 12/02/2024, señale número de custodia de poder respecto de UNIÓN INMOBILIARIA S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°225731 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, así mismo acompañe poder individualizado en el primer otrosí, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	A escrito de fecha 27/02/2024 folio 27505 Téngase presente
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AGROCONECTADOS	
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKR SILKROAD	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 307 Visto y teniendo presente que documentos individualizados fueron acompañados de manera física y certificados por la Secretaria Abogado con fecha 09/02/2024, resuelto: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kantabrya	A escrito de fecha 19/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí : Téngase presente delegación de poder.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Fesiluz	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Fesiluz	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente
1544190	1544190: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	A escrito de fecha 04/03/2023 Téngase presente.
1552562	1552562 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LISTO	A escrito de fecha 14/02/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: A los puntos del 1 al 8 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, a los puntos 9 al 10 Téngase por acompañado documento individualizado. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DL Dreamlex	A escrito de fecha 15/03/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VOLKANO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente Comercial Best Hike Ltda. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 27/12/2023, folio C/2024/170407, por haber sido la primera en deducirse
1564067	1564067 - Rendic Hermanos SA. - EXPRESS BIKE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DECKAS	Al escrito de fecha 14/013/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
991676112	991676112: Soci�t� des Produits Nestl� S.A.- Les Bienheureux Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	PURA VIDA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/024: T�ngase presente la delegaci�n de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024 22/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada